



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXV

Saltillo, Coahuila, viernes 2 de febrero de 2018

número 10

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- ACUERDO por el que se concede licencia para separarse de la función notarial al Licenciado Ramón Armando Verduzco Argüelles, titular de la Notaría Pública Número 121 en el Distrito Notarial de Saltillo. 2
- ACUERDO por el que se concede licencia para separarse de la función notarial al Licenciado Alfredo Jacinto Flores Chapa, titular de la Notaría Pública Número 115 en el Distrito Notarial de Saltillo. 3
- ACUERDO por el que se concede licencia para separarse de la función notarial al Licenciado Manuel Ceniceros González, titular de la Notaría Pública Número 110 del Distrito Notarial de Saltillo. 5
- ACUERDO por el que se concede licencia para separarse de la función notarial al Licenciado Ramiro Durán García, titular de la Notaría Pública Número 55 del Distrito Notarial de Saltillo. 6
- ACUERDO por el que se concede licencia para separarse de la función notarial a la Licenciada Diana Carolina Castillo Díaz, titular de la Notaría Pública Número 125 del Distrito Notarial de Saltillo. 7
- ACUERDO por el que se concede licencia para separarse de la función notarial al Licenciado Isaías Montemayor Ortiz, titular de la Notaría Pública Número 09 del Distrito Notarial de Río Grande. 8
- ACUERDO por el que se concede licencia para separarse de la función notarial al Licenciado Luis Fernando López Gaona, titular de la Notaría Pública Número 114 del Distrito Notarial de Saltillo. 10
- ACUERDO por el que se concede licencia para separarse de la función notarial a la Licenciada María de Lourdes Quintero Pámanes, titular de la Notaría Pública Número 90 del Distrito Notarial de Torreón. 11

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se declara la pérdida de registro del Partido Político Local denominado Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila.	13
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se declara la pérdida de registro del Partido Político Local denominado Partido Primero Coahuila.	22
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se declara la pérdida de registro del Partido Político Local denominado Partido Joven.	29
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se declara la pérdida de registro del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Coahuilense.	38
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se declara la pérdida de registro del Partido Político Local denominado Partido Campesino Popular.	47

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 6 fracción I y 108 párrafo tercero de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que el ejercicio del Notariado en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es una función de orden público; está a cargo del Ejecutivo del Estado y, por delegación, se encomienda a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para el efecto les otorga el H. Congreso del Estado.

Que el artículo 6 fracción I de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el ejercicio de la función del notario, es incompatible con el desempeño de cargos de funcionario o empleado al servicio de cualquiera de los tres Poderes del Estado o de la Federación, o de Entidades desconcentradas o descentralizadas del Gobierno Federal o Estatal.

Que según lo dispuesto por el artículo 108 párrafo tercero de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Notario tiene derecho a que el Ejecutivo del Estado le otorgue licencia para separarse, por todo el tiempo que dure en el desempeño de un cargo o empleo que sea incompatible con el ejercicio de la función notarial, en los términos del artículo 6o. de dicha Ley.

Que según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Notario de número tiene derecho de proponer al Ejecutivo del Estado el nombramiento de su suplente en el caso de licencia, suplente que siempre será otro Notario en funciones en el mismo Distrito. El Ejecutivo del Estado al acordar la concesión de la licencia solicitada, determinará que se haga cargo de la Notaría el Notario sustituto propuesto. Se exceptúa la hipótesis prevista en el párrafo tercero del artículo 108 de esta Ley, en cuyo caso no habrá sustituto.

Que la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los servicios que presta la Secretaría de Gobierno causaran derechos, indicando en el artículo 87 los otros servicios que presta la Secretaría, como lo es el señalado en la fracción XXIV-C, que contempla los derechos respecto a las licencias para suspender el ejercicio de la función notarial.

Que además el artículo 87 fracción XXIV-C de dicha Ley de Hacienda, establece que aquellos notarios públicos que requieran suspender el ejercicio de la función notarial para ocupar un cargo de elección popular o un puesto como servidor público en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en caso de enfermedad o incapacidad debidamente acreditada, la licencia a que se refiere esta fracción no tendrá costo.

Que el Titular de la Notaría Pública número 121 del Distrito Notarial de Saltillo, **LICENCIADO RAMÓN ARMANDO VERDUZCO ARGÜELLES**, en fecha 29 de noviembre de 2017 elevó solicitud de licencia para separarse de su función notarial, en virtud a que se encuentra desempeñando el cargo de Director General del Registro Público en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual es incompatible con el ejercicio de la función notarial.

Que el suscrito es competente para otorgar al Notario Público que lo solicite, licencia para separarse de la función que tiene encomendada, por el tiempo que dure en el desempeño del cargo o empleo que sea incompatible, razones por las que expido el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL AL LICENCIADO RAMÓN ARMANDO VERDUZCO ARGÜELLES, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 121 EN EL DISTRITO NOTARIAL DE SALTILLO.

PRIMERO.- SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, por el tiempo que dure la incompatibilidad, al **LICENCIADO RAMÓN ARMANDO VERDUZCO ARGÜELLES**, Titular de la Notaría Pública número 121 del Distrito Notarial de Saltillo.

SEGUNDO.- La licencia que se confiere mediante el presente Acuerdo, se otorga exceptuada de la designación de Notario Sustituto y exenta del pago de los derechos correspondientes al **LICENCIADO RAMÓN ARMANDO VERDUZCO ARGÜELLES**.

TERCERO.- El autorizado deberá entregar personalmente en un plazo no mayor de 10 días hábiles, su protocolo, sellos de autorizar y certificar a la Dirección de Notarías.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrara en vigor, partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Notarías, al Consejo de Notarios y las autoridades que señala el artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo resuelve y firma el **ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 24 días del mes de enero del año 2018.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN” EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 6 fracción I y 108 párrafo tercero de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que el ejercicio del Notariado en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es una función de orden público; está a cargo del Ejecutivo del Estado y, por delegación, se encomienda a profesionales del derecho, en virtud del *fiat* que para el efecto les otorga el H. Congreso del Estado.

Que el artículo 6 fracción I de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el ejercicio de la función del notario, es incompatible con el desempeño de cargos de funcionario o empleado al servicio de cualquiera de los tres Poderes del Estado o de la Federación, o de Entidades desconcentradas o descentralizadas del Gobierno Federal o Estatal.

Que según lo dispuesto por el artículo 108 párrafo tercero de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Notario tiene derecho a que el Ejecutivo del Estado le otorgue licencia para separarse, por todo el tiempo que dure en el desempeño de un cargo o empleo que sea incompatible con el ejercicio de la función notarial, en los términos del artículo 6o. de dicha Ley.

Que según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Notario de número tiene derecho de proponer al Ejecutivo del Estado el nombramiento de su suplente en el caso de licencia, suplente que siempre será otro Notario en funciones en el mismo Distrito. El Ejecutivo del Estado al acordar la concesión de la licencia solicitada, determinará que se haga

cargo de la Notaría el Notario sustituto propuesto. Se exceptúa la hipótesis prevista en el párrafo tercero del artículo 108 de esta Ley, en cuyo caso no habrá sustituto.

Que la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los servicios que presta la Secretaría de Gobierno causaran derechos, indicando en el artículo 87 los otros servicios que presta la Secretaría, como lo es el señalado en la fracción XXIV-C, que contempla los derechos respecto a las licencias para suspender el ejercicio de la función notarial.

Que además el artículo 87 fracción XXIV-C de dicha Ley de Hacienda, establece que aquellos notarios públicos que requieran suspender el ejercicio de la función notarial para ocupar un cargo de elección popular o un puesto como servidor público en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en caso de enfermedad o incapacidad debidamente acreditada, la licencia a que se refiere esta fracción no tendrá costo.

Que el Titular de la Notaría Pública número 115 del Distrito Notarial de Saltillo, **LICENCIADO ALFREDO JACINTO FLORES CHAPA**, en fecha 12 de diciembre de 2017 elevó solicitud de licencia para separarse de su función notarial, en virtud a que se encuentra desempeñando el cargo de Director de Administración del Agua en el Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte, el cual es incompatible con el ejercicio de la función notarial.

Que el suscrito es competente para otorgar al Notario Público que lo solicite, licencia para separarse de la función que tiene encomendada, por el tiempo que dure en el desempeño del cargo o empleo que sea incompatible, razones por las que expido el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL AL LICENCIADO ALFREDO JACINTO FLORES CHAPA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 115 EN EL DISTRITO NOTARIAL DE SALTILLO.

PRIMERO.- SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, por el tiempo que dure la incompatibilidad, al **LICENCIADO ALFREDO JACINTO FLORES CHAPA**, Titular de la Notaría Pública número 115 del Distrito Notarial de Saltillo.

SEGUNDO.- La licencia que se confiere mediante el presente Acuerdo, se otorga exceptuada de la designación de Notario Sustituto y exenta del pago de los derechos correspondientes al **LICENCIADO ALFREDO JACINTO FLORES CHAPA**.

TERCERO.- El autorizado deberá entregar personalmente en un plazo no mayor de 10 días hábiles, su protocolo, sellos de autorizar y certificar a la Dirección de Notarías.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrara en vigor, partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Notarías, al Consejo de Notarios y las autoridades que señala el artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo resuelve y firma el **ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 24 días del mes de enero del año 2018.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 6 fracción I, 108 párrafo tercero de la Ley del Notariado del estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que el ejercicio del Notariado en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es una función de orden público; está a cargo del Ejecutivo del Estado y, por delegación, se encomienda a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para el efecto les otorga el H. Congreso del Estado.

Que el artículo 6 fracción I de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el ejercicio de la función del notario, es incompatible con el desempeño de cargos de funcionario o empleado al servicio de cualquiera de los tres Poderes del Estado o de la Federación, o de Entidades desconcentradas o descentralizadas del Gobierno Federal o Estatal.

Que según lo dispuesto por el artículo 108 párrafo tercero de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Notario tiene derecho a que el Ejecutivo del Estado le otorgue licencia para separarse, por todo el tiempo que dure en el desempeño de un cargo o empleo que sea incompatible con el ejercicio de la función notarial, en los términos del artículo 6o., de dicha Ley.

Que según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Notario de número tiene derecho de proponer al Ejecutivo del Estado el nombramiento de su suplente en el caso de licencia, suplente que siempre será otro Notario en funciones en el mismo Distrito. El Ejecutivo del Estado al acordar la concesión de la licencia solicitada, determinará que se haga cargo de la Notaría el Notario sustituto propuesto, exceptuándose la hipótesis prevista en el párrafo tercero del artículo 108 de esta Ley, en cuyo caso no habrá sustituto.

Que la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los servicios que presta la Secretaría de Gobierno causaran derechos, indicando en el artículo 87 los otros servicios que presta la Secretaría, como lo es el señalado en la fracción XXIV-C, que contempla los derechos respecto a las licencias para suspender el ejercicio de la función notarial.

Que además el artículo 87 fracción XXIV-C de dicha Ley de Hacienda, establece que aquellos notarios públicos que requieran suspender el ejercicio de la función notarial para ocupar un cargo de elección popular o un puesto como servidor público en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en caso de enfermedad o incapacidad debidamente acreditada, la licencia a que se refiere esta fracción no tendrá costo.

Que el Titular de la Notaría Pública número 110 del Distrito Notarial de Saltillo, **LICENCIADO MANUEL CENICEROS GONZÁLEZ**, elevó solicitud de licencia para separarse de su función notarial, en virtud a que se encuentra desempeñándose como Encargado del Despacho de la Dirección de Notarías, cargo que resulta incompatible con el ejercicio de la función notarial.

Que el suscrito es competente para otorgar al Notario Público que lo solicite, licencia para separarse de la función que tiene encomendada, por el tiempo que dure en el desempeño del cargo o empleo que sea incompatible, razones por las que expido el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL AL LICENCIADO MANUEL CENICEROS GONZÁLEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 110 DEL DISTRITO NOTARIAL DE SALTILLO.

PRIMERO.- SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARASE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, por el tiempo que dure la incompatibilidad, al **MANUEL CENICEROS GONZÁLEZ**, Titular de la Notaría Pública número 110 del Distrito Notarial de Saltillo.

SEGUNDO.- La licencia que se confiere mediante el presente Acuerdo, se otorga exceptuada de la designación de Notario Sustituto y exenta del pago de los derechos correspondientes al **LICENCIADO MANUEL CENICEROS GONZÁLEZ**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrara en vigor, partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Notarías, al Consejo de Notarios y las autoridades que señala el artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo resuelve y firma el **ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 18 días del mes de enero del año 2018.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 6 fracción I, 108 párrafo tercero de la Ley del Notariado del estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que el ejercicio del Notariado en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es una función de orden público; está a cargo del Ejecutivo del Estado y, por delegación, se encomienda a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para el efecto les otorga el H. Congreso del Estado.

Que el artículo 6 fracción I de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el ejercicio de la función del notario, es incompatible con el desempeño de cargos de funcionario o empleado al servicio de cualquiera de los tres Poderes del Estado o de la Federación, o de Entidades desconcentradas o descentralizadas del Gobierno Federal o Estatal.

Que según lo dispuesto por el artículo 108 párrafo tercero de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Notario tiene derecho a que el Ejecutivo del Estado le otorgue licencia para separarse, por todo el tiempo que dure en el desempeño de un cargo o empleo que sea incompatible con el ejercicio de la función notarial, en los términos del artículo 60., de dicha Ley.

Que según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Notario de número tiene derecho de proponer al Ejecutivo del Estado el nombramiento de su suplente en el caso de licencia, suplente que siempre será otro Notario en funciones en el mismo Distrito. El Ejecutivo del Estado al acordar la concesión de la licencia solicitada, determinará que se haga cargo de la Notaría el Notario sustituto propuesto, exceptuándose la hipótesis prevista en el párrafo tercero del artículo 108 de esta Ley, en cuyo caso no habrá sustituto.

Que la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los servicios que presta la Secretaría de Gobierno causaran derechos, indicando en el artículo 87 los otros servicios que presta la Secretaría, como lo es el señalado en la fracción XXIV-C, que contempla los derechos respecto a las licencias para suspender el ejercicio de la función notarial.

Que además el artículo 87 fracción XXIV-C de dicha Ley de Hacienda, establece que aquellos notarios públicos que requieran suspender el ejercicio de la función notarial para ocupar un cargo de elección popular o un puesto como servidor público en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en caso de enfermedad o incapacidad debidamente acreditada, la licencia a que se refiere esta fracción no tendrá costo.

Que el Titular de la Notaría Pública número 55 del Distrito Notarial de Saltillo, **LICENCIADO RAMIRO DURÁN GARCÍA**, elevó solicitud de licencia para separarse de su función notarial, en virtud a que se encuentra desempeñando el cargo de Responsable de Atención del Programa PROSPERA en el municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, el cual es incompatible con el ejercicio de la función notarial.

Que el suscrito es competente para otorgar al Notario Público que lo solicite, licencia para separarse de la función que tiene encomendada, por el tiempo que dure en el desempeño del cargo o empleo que sea incompatible, razones por las que expido el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL AL LICENCIADO RAMIRO DURÁN GARCÍA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 55 DEL DISTRITO NOTARIAL DE SALTILLO.

PRIMERO.- SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, por el tiempo que dure la incompatibilidad, al **LICENCIADO RAMIRO DURÁN GARCÍA**, Titular de la Notaría Pública número 55 del Distrito Notarial de Saltillo.

SEGUNDO.- La licencia que se confiere mediante el presente Acuerdo, se otorga exceptuada de la designación de Notario Sustituto y exenta del pago de los derechos correspondientes al **LICENCIADO RAMIRO DURÁN GARCÍA**.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos jurídicos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Notarías, al Consejo de Notarios y las autoridades que señala el artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo resuelve y firma el **ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 24 días del mes de enero del año 2018.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN” EL GOBERNADOR DEL ESTADO

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 6 fracción I, 108 párrafo tercero de la Ley del Notariado del estado de Coahuila de Zaragoza; y

C O N S I D E R A N D O

Que el ejercicio del Notariado en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es una función de orden público; está a cargo del Ejecutivo del Estado y, por delegación, se encomienda a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para el efecto les otorga el H. Congreso del Estado.

Que el artículo 6 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, establece que el ejercicio de la función del notario, es incompatible con el desempeño de cargos de funcionario o empleado al servicio del Municipio o de entidades desconcentradas o descentralizadas municipales.

Que según lo dispuesto por el artículo 108 párrafo tercero de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Notario tiene derecho a que el Ejecutivo del Estado le otorgue licencia para separarse, por todo el tiempo que dure en el desempeño de un cargo o empleo que sea incompatible con el ejercicio de la función notarial, en los términos del artículo 6o., de dicha Ley.

Que según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Notario de número tiene derecho de proponer al Ejecutivo del Estado el nombramiento de su suplente en el caso de licencia, suplente que siempre será otro Notario en funciones en el mismo Distrito. El Ejecutivo del Estado al acordar la concesión de la licencia solicitada, determinará que se haga cargo de la Notaría el Notario sustituto propuesto, exceptuándose la hipótesis prevista en el párrafo tercero del artículo 108 de esta Ley, en cuyo caso no habrá sustituto.

Que la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los servicios que presta la Secretaría de Gobierno causaran derechos, indicando en el artículo 87 los otros servicios que presta la Secretaría, como lo es el señalado en la fracción XXIV-C, que contempla los derechos respecto a las licencias para suspender el ejercicio de la función notarial.

Que además el artículo 87 fracción XXIV-C de dicha Ley de Hacienda, establece que aquellos notarios públicos que requieran suspender el ejercicio de la función notarial para ocupar un cargo de elección popular o un puesto como servidor público en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en caso de enfermedad o incapacidad debidamente acreditada, la licencia a que se refiere esta fracción no tendrá costo.

Que el Titular de la Notaría Pública número 125 del Distrito Notarial de Saltillo, **LICENCIADA DIANA CAROLINA CASTILLO DÍAZ**, elevó solicitud de licencia para separarse de su función notarial, en virtud a que se encuentra desempeñando el cargo de Subsecretaria del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el cual es incompatible con el ejercicio de la función notarial.

Que el suscrito es competente para otorgar al Notario Público que lo solicite, licencia para separarse de la función que tiene encomendada, por el tiempo que dure en el desempeño del cargo o empleo que sea incompatible, razones por las que expido el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL A LA LICENCIADA DIANA CAROLINA CASTILLO DÍAZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 125 DEL DISTRITO NOTARIAL DE SALTILLO.

PRIMERO.- SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARASE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, por el tiempo que dure la incompatibilidad, a la **LICENCIADA L DIANA CAROLINA CASTILLO DÍAZ**, Titular de la Notaría Pública número 125 del Distrito Notarial de Saltillo.

SEGUNDO.- La licencia que se confiere mediante el presente Acuerdo, se otorga exceptuada de la designación de Notario Sustituto y exenta del pago de los derechos correspondientes a la **LICENCIADA DIANA CAROLINA CASTILLO DÍAZ**.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrara en vigor, partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Notarías, al Consejo de Notarios y las autoridades que señala el artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo resuelve y firma el **ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 24 días del mes de enero del año 2018.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 6 fracción I, 108 párrafo tercero de la Ley del Notariado del estado de Coahuila de Zaragoza; y

Que el ejercicio del Notariado en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es una función de orden público; está a cargo del Ejecutivo del Estado y, por delegación, se encomienda a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para el efecto les otorga el H. Congreso del Estado.

Que el artículo 6 fracción I de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el ejercicio de la función del notario, es incompatible con el desempeño de cargos de funcionario o empleado al servicio de cualquiera de los tres Poderes del Estado o de la Federación, o de Entidades desconcentradas o descentralizadas del Gobierno Federal o Estatal.

Que según lo dispuesto por el artículo 108 párrafo tercero de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Notario tiene derecho a que el Ejecutivo del Estado le otorgue licencia para separarse, por todo el tiempo que dure en el desempeño de un cargo o empleo que sea incompatible con el ejercicio de la función notarial, en los términos del artículo 6o., de dicha Ley.

Que según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Notario de número tiene derecho de proponer al Ejecutivo del Estado el nombramiento de su suplente en el caso de licencia, suplente que siempre será otro Notario en funciones en el mismo Distrito. El Ejecutivo del Estado al acordar la concesión de la licencia solicitada, determinará que se haga cargo de la Notaría el Notario sustituto propuesto, exceptuándose la hipótesis prevista en el párrafo tercero del artículo 108 de esta Ley, en cuyo caso no habrá sustituto.

Que la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los servicios que presta la Secretaría de Gobierno causaran derechos, indicando en el artículo 87 los otros servicios que presta la Secretaría, como lo es el señalado en la fracción XXIV-C, que contempla los derechos respecto a las licencias para suspender el ejercicio de la función notarial.

Que además el artículo 87 fracción XXIV-C de dicha Ley de Hacienda, establece que aquellos notarios públicos que requieran suspender el ejercicio de la función notarial para ocupar un cargo de elección popular o un puesto como servidor público en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en caso de enfermedad o incapacidad debidamente acreditada, la licencia a que se refiere esta fracción no tendrá costo.

Que el Titular de la Notaría Pública número 09 del Distrito Notarial de Rio Grande, **LICENCIADO ISAÍAS MONTEMAYOR ORTIZ**, elevó solicitud de licencia para separarse de su función notarial, en virtud a que se encuentra desempeñando el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual es incompatible con el ejercicio de la función notarial.

Que el suscrito es competente para otorgar al Notario Público que lo solicite, licencia para separarse de la función que tiene encomendada, por el tiempo que dure en el desempeño del cargo o empleo que sea incompatible, razones por las que expido el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL AL LICENCIADO ISAÍAS MONTEMAYOR ORTIZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 09 DEL DISTRITO NOTARIAL DE RÍO GRANDE.

PRIMERO.- SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, por el tiempo que dure la incompatibilidad, al **LICENCIADO ISAÍAS MONTEMAYOR ORTIZ**, Titular de la Notaría Pública número 09 del Distrito Notarial de Rio Grande.

SEGUNDO.- La licencia que se confiere mediante el presente Acuerdo, se otorga exceptuada de la designación de Notario Sustituto y exenta del pago de los derechos correspondientes al **LICENCIADO ISAÍAS MONTEMAYOR ORTIZ**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos jurídicos partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Notarías, al Consejo de Notarios y las autoridades que señala el artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo resuelve y firma el **ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 24 días del mes de enero del año 2018.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 6 fracción I, 108 párrafo tercero de la Ley del Notariado del estado de Coahuila de Zaragoza; y

C O N S I D E R A N D O

Que el ejercicio del Notariado en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es una función de orden público; está a cargo del Ejecutivo del Estado y, por delegación, se encomienda a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para el efecto les otorga el H. Congreso del Estado.

Que el artículo 6 fracción I de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el ejercicio de la función del notario, es incompatible con el desempeño de cargos de funcionario o empleado al servicio de cualquiera de los tres Poderes del Estado o de la Federación, o de Entidades desconcentradas o descentralizadas del Gobierno Federal o Estatal.

Que según lo dispuesto por el artículo 108 párrafo tercero de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Notario tiene derecho a que el Ejecutivo del Estado le otorgue licencia para separarse, por todo el tiempo que dure en el desempeño de un cargo o empleo que sea incompatible con el ejercicio de la función notarial, en los términos del artículo 60., de dicha Ley.

Que según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Notario de número tiene derecho de proponer al Ejecutivo del Estado el nombramiento de su suplente en el caso de licencia, suplente que siempre será otro Notario en funciones en el mismo Distrito. El Ejecutivo del Estado al acordar la concesión de la licencia solicitada, determinará que se haga cargo de la Notaría el Notario sustituto propuesto, exceptuándose la hipótesis prevista en el párrafo tercero del artículo 108 de esta Ley, en cuyo caso no habrá sustituto.

Que la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los servicios que presta la Secretaría de Gobierno causaran derechos, indicando en el artículo 87 los otros servicios que presta la Secretaría, como lo es el señalado en la fracción XXIV-C, que contempla los derechos respecto a las licencias para suspender el ejercicio de la función notarial.

Que además el artículo 87 fracción XXIV-C de dicha Ley de Hacienda, establece que aquellos notarios públicos que requieran suspender el ejercicio de la función notarial para ocupar un cargo de elección popular o un puesto como servidor público en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en caso de enfermedad o incapacidad debidamente acreditada, la licencia a que se refiere esta fracción no tendrá costo.

Que el Titular de la Notaría Pública número 114 del Distrito Notarial de Saltillo, **LICENCIADO LUIS FERNANDO LÓPEZ GAONA**, elevó solicitud de licencia para separarse de su función notarial, en virtud a que se encuentra desempeñando el cargo de Asesor Jurídico Civil y Familiar en el Instituto Estatal de la Defensoría Pública del Distrito Judicial de Saltillo, de Coahuila de Zaragoza, el cual es incompatible con el ejercicio de la función notarial.

Que el suscrito es competente para otorgar al Notario Público que lo solicite, licencia para separarse de la función que tiene encomendada, por el tiempo que dure en el desempeño del cargo o empleo que sea incompatible, razones por las que expido el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL AL LICENCIADO LUIS FERNANDO LÓPEZ GAONA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 114 DEL DISTRITO NOTARIAL DE SALTILLO.

PRIMERO.- SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, por el tiempo que dure la incompatibilidad, al **LICENCIADO LUIS FERNANDO LÓPEZ GAONA**, Titular de la Notaría Pública número 114 del Distrito Notarial de Saltillo.

SEGUNDO.- La licencia que se confiere mediante el presente Acuerdo, se otorga exceptuada de la designación de Notario Sustituto y exenta del pago de los derechos correspondientes al **LICENCIADO LUIS FERNANDO LÓPEZ GAONA**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrara en vigor, partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Notarías, al Consejo de Notarios y las autoridades que señala el artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo resuelve y firma el **ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 24 días del mes de enero del año 2018.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN” EL GOBERNADOR DEL ESTADO

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 6 fracción I, 108 párrafo tercero de la Ley del Notariado del estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que el ejercicio del Notariado en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es una función de orden público; está a cargo del Ejecutivo del Estado y, por delegación, se encomienda a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para el efecto les otorga el H. Congreso del Estado.

Que el artículo 6 fracción I de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el ejercicio de la función del notario, es incompatible con el desempeño de cargos de funcionario o empleado al servicio de cualquiera de los tres Poderes del Estado o de la Federación, o de Entidades desconcentradas o descentralizadas del Gobierno Federal o Estatal.

Que según lo dispuesto por el artículo 108 párrafo tercero de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Notario tiene derecho a que el Ejecutivo del Estado le otorgue licencia para separarse, por todo el tiempo que dure en el desempeño de un cargo o empleo que sea incompatible con el ejercicio de la función notarial, en los términos del artículo 6o., de dicha Ley.

Que según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Notario de número tiene derecho de proponer al Ejecutivo del Estado el nombramiento de su suplente en el caso de licencia, suplente que siempre será otro Notario en funciones en el mismo Distrito. El Ejecutivo del Estado al acordar la concesión de la licencia solicitada, determinará que se haga

cargo de la Notaría el Notario sustituto propuesto, exceptuándose la hipótesis prevista en el párrafo tercero del artículo 108 de esta Ley, en cuyo caso no habrá sustituto.

Que la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los servicios que presta la Secretaría de Gobierno causaran derechos, indicando en el artículo 87 los otros servicios que presta la Secretaría, como lo es el señalado en la fracción XXIV-C, que contempla los derechos respecto a las licencias para suspender el ejercicio de la función notarial.

Que además el artículo 87 fracción XXIV-C de dicha Ley de Hacienda, establece que aquellos notarios públicos que requieran suspender el ejercicio de la función notarial para ocupar un cargo de elección popular o un puesto como servidor público en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en caso de enfermedad o incapacidad debidamente acreditada, la licencia a que se refiere esta fracción no tendrá costo.

Que el Titular de la Notaría Pública número 90 del Distrito Notarial de Torreón, **LICENCIADA MARÍA DE LOURDES QUINTERO PÁMANES**, elevó solicitud de licencia para separarse de su función notarial, en virtud a que se encuentra desempeñando el cargo de Titular de la Unidad de Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México, el cual es incompatible con el ejercicio de la función notarial.

Que el suscrito es competente para otorgar al Notario Público que lo solicite, licencia para separarse de la función que tiene encomendada, por el tiempo que dure en el desempeño del cargo o empleo que sea incompatible, razones por las que expido el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL A LA LICENCIADA MARÍA DE LOURDES QUINTERO PÁMANES, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 90 DEL DISTRITO NOTARIAL DE TORREÓN.

PRIMERO.- SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, por el tiempo que dure la incompatibilidad, a la **LICENCIADA MARÍA DE LOURDES QUINTERO PÁMANES**, Titular de la Notaría Pública número 90 del Distrito Notarial de Torreón.

SEGUNDO.- La licencia que se confiere mediante el presente Acuerdo, se otorga exceptuada de la designación de Notario Sustituto y exenta del pago de los derechos correspondientes a la **LICENCIADA MARÍA DE LOURDES QUINTERO PÁMANES**.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos jurídicos, partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Notarías, al Consejo de Notarios y las autoridades que señala el artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo resuelve y firma el **ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 31 días del mes de enero del año 2018.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO SOCIALDEMÓCRATA INDEPENDIENTE PARTIDO POLÍTICO DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha trece (13) de enero del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara la Pérdida de Registro del Partido Político local denominado Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día dos (2) de septiembre del año dos mil diez (2010), el Consejo General del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, aprobó el Acuerdo Número 59/2010, por el cual se le otorgó el registro al Socialdemócrata de Coahuila, como partido político estatal.
- II. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- III. En fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- IV. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El día veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la modificación de la denominación del Partido Socialdemócrata de Coahuila así como su emblema, para que a partir de que surtiera efectos dicho acuerdo, se le denomine Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila y utilice el nuevo emblema, tal y como fueron aprobados por la Segunda Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el veintiuno (21) de noviembre del año dos mil quince (2015).
- VII. En fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VIII. En fecha primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador Constitucional, Diputados Locales del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el Convenio de Coalición suscrito por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, para contender en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad, en el marco del Proceso Local Electoral Ordinario 2016-2017.
- X. El treinta (30) de enero siguiente, el Consejo General en Sesión Ordinaria, emitió el acuerdo IEC/CG/062/2017, mediante el cual se aprobó el registro del Convenio de Coalición Parcial precisado en el punto anterior, por el que se acordó postular en Coalición al candidato a Gobernador, a quince de los dieciséis candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y a los integrantes de treinta y siete de los treinta y ocho Ayuntamientos que conforman el Estado.

- XI. El veintidós (22) de marzo del año en curso, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, el documento denominado *“Modificación Convenio de Coalición Proceso Electoral 2016-2017 PRI–PVEM–PNA–SI–PJ–PRC–PCP”* suscrito por los representantes de los partidos integrantes de la Coalición, *con la finalidad de modificar únicamente la Coalición Parcial para la elección de Diputados Locales, así como la Coalición Parcial para la elección de los Ayuntamientos, cargos de elección popular a elegirse en la Jornada Electoral Local Ordinaria del día cuatro (04) de junio del año dos mil diecisiete (2017).*
- XII. El mismo día, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEC/CG/097/2017, aprobó la modificación solicitada al Convenio de Coalición Parcial, a través del cual los partidos coaligados determinaron postular en Coalición, al Candidato a la Gubernatura del Estado y a los integrantes de veintisiete de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado, separándose de dicha Coalición en lo relativo a la elección de Diputados Locales.
- XIII. El veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue emitido el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/171/2017 mediante el cual se aprobó el Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIV. El día cuatro (04) de junio del presente año, se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Local Electoral Ordinario 2016 – 2017, en la cual el Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila participó, de manera coaligada, con los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Partido Campesino Popular, Joven y de la Revolución Coahuilense, en la elección de Gobernador Constitucional del Estado, así como en la integración de veintisiete (27) de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, conteniendo individualmente por los Ayuntamientos de Allende, Francisco I. Madero, Frontera, Jiménez, Monclova, Parras, Viesca y Zaragoza, así como en la elección de Diputados Locales en los dieciséis Distritos uninominales que conforman la Entidad.
- XV. Acaecida la Jornada Electoral, el día siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017), dieron inicio en los cincuenta y cuatro Comités Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, los cómputos correspondientes a las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 del Código Electoral, concluyendo el día once (11) de junio del mismo año, con la aprobación por parte del Consejo General del Instituto, de los cómputos estatales de las elecciones de Gobernador Constitucional del Estado y de Diputados por el principio de representación proporcional, a través de los Acuerdos IEC/CG/176/2017 e IEC/CG/177/2017.
- XVI. Que desde el día diez (10) de junio de dos mil diecisiete, y hasta el día ocho (08) de octubre del mismo año, diversos ciudadanos(as) y partidos políticos, inconformes con los resultados del cómputo total y declaración de validez de las elecciones de Gobernador(a), Diputaciones Locales y Ayuntamientos, así como con la entrega de las constancias de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, interpusieron sendos medios de impugnación, mismos que fueron tramitados y resueltos por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Sala Regional Monterrey y la Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron registrados bajo las siguientes claves identificatorias:
- Elección de Gobernador(a):** JE 132/2017, JE 128/2017, JE 124/2017, JE 131/2017, JE 120/2017, JE 126/2017, JE 130/2017, JE 123/2017, JE 98/2017, JE 79/2017, JE 97/2017, JE 93/2017, JE 95/2017, JE 99/2017, JE 100/2017, JE 101/2017, JE 102/2017, JE 103/2017, JE 104/2017, JE 105/2017, JE 106/2017, JE 107/2017, JE 77/2017, JE 78/2017, JE 80/2017, JE 81/2017, JE 82/2017, JE 83/2017, JE 84/2017, JE 85/2017, JE 88/2017, JE 92/2017, JE 94/2017, JE 148/2017, JDC 155/2017, JE 156/2017, JDC 163/2017, JDC 165/2017, JDC 160/2017, JE 96/2017, JE 90/2017, JE 86/2017, JE 87/2017, JE 89/2017, y JE 91/2017.
- Elección de Ayuntamientos:** JE 71/2017, JE 72/2017, JE 108/2017, JDC 109/2017, JE 118/2017, JE 122/2017, JE 117/2017, JE 125/2017, JE 75/2017, JE 110/2017, JE 121/2017, JE 113/2017, JE 115/2017, JE 116/2017, JE 114/2017, JE 135/2017, JE 137/2017, JE 138/2017, JE 133/2017, JE 134/2017, JE 174/2017 y JE 197/2017.
- Elección de Diputaciones Locales:** JE 119/2017, JE 127/2017, JDC 140/2017, JE 129/2017 y JE 164/2017.
- XVII. En fecha doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017) fue emitido el Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos número IEC/CPPP/52/2017, mediante el cual se decretó el inicio de la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, asignándose a su vez en el mismo acto al C.P. Jorge Ayax Cabello Hernández Como Interventor dentro del referido procedimiento.
- XVIII. El día quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, el C.P. Jorge Ayax Cabello Hernández manifestó su formal aceptación al cargo de Interventor dentro del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila.
- XIX. El día veintisiete (27) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) fue emitida la Sentencia Definitiva de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SUP-REC-1473/2017, SUP-

REC-1475/2017 y SUP-REC-1476/2017, acumulados, relativa al juicio ciudadano JDC 154/2017, resolviéndose así el último medio de impugnación interpuesto en relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2016 – 2017.

- XX. El día cuatro (04) de enero del año dos mil dieciocho (2018), fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con clave identificatoria TEEC/P/2257/2017, mediante el cual hace del conocimiento de este Órgano Electoral la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2016 – 2017.
- XXI. El día cuatro (04) de enero de la presente anualidad, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo Interno con clave identificatoria 01/2018, citó al Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila para que manifestase lo que a su interés conviniera.
- XXII. El día once (11) de enero de la presente anualidad, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo con clave identificatoria 01/2018, resolvió lo siguiente:

“(…)

A C U E R D O:

PRIMERO. Se tienen por actualizados los supuestos relativos a la Pérdida del Registro del Partido Político Local denominado Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, previstos por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila.

SEGUNDO. Queda el presente dictamen relativo a la Pérdida del Registro del Partido Político Local denominado Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, en estado de Resolución, para que se turne al Consejo General de este Instituto Electoral, a efecto que, en la próxima sesión de dicho colegiado, previa discusión y, en su caso aprobación, determine lo que en Derecho corresponda en relación al procedimiento relativo a la Pérdida de Registro del Partido Político en mención.

(…)”

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde al artículo 34, numeral 1, en relación con los artículos 333 y 344, incisos a) y o), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

SEXTO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, inciso g), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de sustanciar, en los términos de las disposiciones aplicables, el procedimiento de pérdida de registro de partidos políticos y asociaciones políticas, en los casos en que se encuentre en los supuestos previstos en el Código Electoral y demás disposiciones aplicables. Asimismo, dispone que la

sustanciación se tramitará hasta el estado de resolución, misma que será dictada por el Consejo General del Instituto, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila.

SÉPTIMO. Que el artículo 78, en sus incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece como causa de pérdida de registro de un partido político local, el no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos participando por sí mismo, o bien, de manera coaligada.

OCTAVO. Que el artículo 79, numeral 1 del Código comicial para la entidad señala que, en caso de actualizarse los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 78 de la misma norma, el Consejo General del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los institutos, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiendo publicarla en el Periódico Oficial.

NOVENO. Que el artículo 3 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, señala que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político local es aquel acuerdo o resolución emitida por el Consejo General de este Instituto, mediante el cual un instituto político local que se encuentre en alguna de las causales del artículo 78 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, pierde la calidad de partido político, así como los derechos y prerrogativas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral de la Entidad.

DÉCIMO. Que, tal y como se precisó en el antecedente XV, el siete (07) de junio del año en curso, dieron inicio en los cincuenta y cuatro Comités Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, los cómputos correspondientes a las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 del Código Electoral, concluyendo el día once (11) de junio del mismo año, con la aprobación por parte del Consejo General del Instituto, de los cómputos estatales de las elecciones de Gobernador Constitucional del Estado y de Diputados por el principio de representación proporcional.

DÉCIMO PRIMERO. Que los votos obtenidos por cada uno de los partidos políticos en las elecciones en cuestión, fueron los siguientes:

ELECCIÓN DE GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL 2016-2017			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	388211	1241613	31.26 %
Partido Revolucionario Institucional	424334		34.17 %
Partido de la Revolución Democrática	21111		1.70 %
Partido del Trabajo	19198		1.54 %
Partido Verde Ecologista de México	15094		1.21 %
Unidad Democrática de Coahuila	39599		3.18 %
Movimiento Ciudadano	0		0 %
Nueva Alianza	13023		1.04 %
Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila	4198		0.33 %
Partido Primero Coahuila	18157		1.46 %
Partido Joven	15521		1.25 %
Partido de la Revolución Coahuilense	4432		0.35 %
Partido Campesino Popular	6272		0.5 %
Morena	151657		12.21 %
Encuentro Social	6047		0.48 %
Independiente Javier Guerrero García	105041		8.46 %
Independiente Luis Horacio Salinas Valdez	9684		0.77 %
Candidatos no registrados	546		
Votos Nulos	22396		
TOTAL	1264555		

ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES PROCESO ELECTORAL 2016-2017			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	366325	1223891	29.93 %
Partido Revolucionario Institucional	432642		35.35 %
Partido de la Revolución Democrática	37445		3.06 %
Partido del Trabajo	22512		1.84 %
Partido Verde Ecologista de México	32780		2.68 %
Unidad Democrática de Coahuila	48954		4.00 %
Movimiento Ciudadano	14571		1.19 %
Nueva Alianza	30622		2.50 %
Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila	12145		0.99 %
Partido Primero Coahuila	22241		1.82 %
Partido Joven	35113		2.87 %
Partido de la Revolución Coahuilense	6969		0.57 %
Partido Campesino Popular	10690		0.87 %
Morena	134810		11.01 %
Encuentro Social	11432		0.93 %
Candidatos Independientes	4640		0.38 %
Candidatos no registrados	737		
Votos Nulos	32200		
TOTAL	1256828		

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PROCESO ELECTORAL 2016-2017			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	380784	1234277	30.85%
Partido Revolucionario Institucional	453624		36.75%
Partido de la Revolución Democrática	30126		2.44%
Partido del Trabajo	20528		1.66%
Partido Verde Ecologista de México	25656		2.08%
Unidad Democrática de Coahuila	53626		4.34%

Movimiento Ciudadano	15106	1.22%
Nueva Alianza	20410	1.65%
Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila	6530	0.53%
Partido Primero Coahuila	22838	1.85%
Partido Joven	21786	1.77%
Partido de la Revolución Coahuilense	5029	0.41%
Partido Campesino Popular	11580	0.94%
Morena	96156	7.79%
Encuentro Social	9311	0.75%
Candidatos Independientes	61187	4.96%
Candidatos no registrados	456	
Votos Nulos	21599	
TOTAL	1256332	

DÉCIMO SEGUNDO. Que, producto de los resultados de las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, se advierte la actualización de la causal prevista en el artículo 78, incisos b) y c), del Código Electoral, por lo que respecta al Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones referidas.

DÉCIMO TERCERO. Que la Sentencia Definitiva de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a que se hace referencia en el antecedente XIX del presente Acuerdo representa la resolución del último medio de impugnación interpuesto en relación a las elecciones celebradas el día cuatro (04) de junio del dos mil diecisiete (2017) dentro del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Coahuila de Zaragoza 2016-2017, situación que configura el presupuesto necesario, para que este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emita la declaratoria de pérdida de registro, tal y como lo establece el artículo 79, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido, que el día cuatro (04) de enero del año dos mil dieciocho (2018), fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con clave identificatoria TEEC/P/2257/2017, mediante el cual hace del conocimiento de este Órgano Electoral la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 22 del Reglamento para el procedimiento de pérdida de registro y liquidación de partidos políticos locales, del Instituto Electoral de Coahuila, establece que en caso de que los partidos políticos estatales se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en el artículo 78 del Código Electoral, previamente a la liquidación, se iniciará la fase preventiva, con la finalidad de tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político respectivo.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 15, segundo párrafo, del Reglamento señalado, dispone que cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 78 del Código Electoral, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá designar de forma inmediata a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio del Partido Político Local en liquidación.

DÉCIMO SEXTO. Que tal y como se establece en el antecedente XVII, en fecha doce (12) de junio de dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, con clave identificatoria IEC/CPPP/52/2017 se decretó el inicio de la fase preventiva de pérdida de registro, asignándose a su vez en el mismo acto al C.P. Jorge Ajax Cabello Hernández como Interventor dentro del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, mismo que en fecha quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017) manifestó formalmente su aceptación al cargo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, en consonancia con aquello establecido en el artículo 79, numeral 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, previo a la aprobación del Acuerdo o Resolución relativa a la pérdida del registro como partido político local de la entidad de interés público denominada

Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto se encuentra obligada a citar a la representación del referido instituto político para que manifieste lo que a su interés convenga

Al respecto, tal y como lo señala el antecedente XXI del presente Acuerdo, en fecha cuatro (04) de enero de dos mil dieciocho (2018) dicha Comisión, a través de la cédula de notificación de misma fecha, tuvo a bien remitir el Acuerdo Interno de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual se citó al Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila para que, en estricto apego a los artículos 79, numeral 4 del Código Electoral para la entidad, y 6 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, manifestase lo que a su interés conviniera.

A dicha cita, misma que tuvo lugar el día ocho (08) de enero de dos mil dieciocho (2018) a las nueve horas (09:00), se presentó el ciudadano Samuel Acevedo Flores quien, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, y haciendo uso del derecho conferido en el dispositivo jurídico previamente mencionado, manifestó, conforme al acta circunstanciada de la Oficialía Electoral, con el número de folio 001, lo siguiente:

“Primero buenos días a todas y a todos, Consejera, y los que están presentes integrantes de la Comisión de Prerrogativas de este Instituto Electoral, en efecto recibimos la notificación para acudir a esta audiencia, a esta reunión para que presentáramos nuestros planteamientos a cerca del proceso que estamos viviendo, en efecto, entendemos que estamos en un proceso de liquidación creo que estamos en la fase preventiva, no nos han comunicado lo contrario, esta es fase preventiva de liquidación y adjudicación, se supone que ahorita estamos en fase preventiva, en ese sentido queremos comunicar que en el mes de mayo del próximo año pasado se emitió y aprobó el Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral, dentro del mismo se establecían o se establecen las bases y el Procedimiento Administrativo que habría de seguirse en caso de no obtenerse los requisitos establecidos en la ley para la conservación del registro.

En su artículo cuarto establece que para la declaratoria de pérdida de registro como partido político local el Secretario Ejecutivo realizará un dictamen fundado en los cómputos y declaración de validez, una vez que haya concluido el proceso y este se encuentre firme ante los tribunales, para que a su vez esto sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.

Así mismo se nos habla de las fases de liquidación: la preventiva, la liquidación y la adjudicación.

Nuestra institución política se encuentra en la fase preventiva del Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, pese a que no se había declarado la validez o no de la elección se emite dicho acuerdo a fin de designar un interventor. Sin embargo, no se ha declarado la pérdida del partido conforme a lo establecido en nuestro ordenamiento legal.

Ahora bien, el 1 de noviembre de 2017, el proceso electoral local para la elección de los 38 Ayuntamientos en el Estado de Coahuila, inició según mi consideración y experiencia el proceso establecido por la legislación no se ha concluido, por lo que nuestra organización política deberá continuar con las prerrogativas que la ley establece y tener acceso a la participación dentro del proceso electoral, ya que, como se desprende del propio reglamento que establece que este Instituto y de lo que refiere el artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos que cito: “Artículo 95. para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo primero del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y la declaración de validez respectivas de los consejos del instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación. En los casos a que se refieren los incisos d) al g), del párrafo 9 del artículo 22 y e) al g) del párrafo primero del artículo anterior, la resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el Diario Oficial. No podrá resolverse sobre la pérdida del registro en los supuestos previstos en los incisos e) y f) del párrafo 9 del artículo 22, y el inciso i) y d) y e) del párrafo 1 del artículo anterior, sin que previamente se oiga en defensa de la agrupación política o al partido político interesado. Tercero. La declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o Periódico Oficial de la entidad federativa. La pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos haya obtenido en las elecciones según el principio de mayoría o de representación. Si algún partido político nacional, quinto, si algún partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral Ordinario, podrá optar por el registro, esto es para la cuestión federal. Artículo 96 el partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio. Circunstancia que hasta el momento no se ha cumplido.

Por otro lado, dentro de la elección pasada, participamos en una elección mediante una Coalición, quien obtuvo más del 3% de la votación, en cuyo caso, la misma ha sido declarada inatacable, por lo que a nuestra consideración este resultado debe tomarse en cuenta para nuestra participación activa dentro de este Proceso Electoral 2018.

Eso fue lo que yo traía algunos apuntes que traigo por escrito, pero platicado así de manera verbal les quiero decir, yo no encuentro, yo estoy consciente de que ya inició un Proceso Electoral, que estamos inmersos ya para la renovación del

ayuntamiento, de los ayuntamientos de Coahuila en la elección que se realiza este año, es así, imagino un partido de futbol, que inició y que de repente el árbitro le habla al equipo, eh, sálganse de la cancha, ya no están jugando, primero nos ponemos a jugar y a mitad de partidos nos invitan, véngase, ya no participan, por eso yo preguntaba ¿en qué fase estamos del proceso? Según nosotros estamos en la fase preventiva de un proceso de liquidación, aún el Consejo General de este Instituto no ha declarado la pérdida del registro del partido político, toda vez que el Tribunal acaba de emitir su resolución donde ya declara inatacables las controversias jurídicas que se interpusieron en los distintos órganos jurisdiccionales, pues se acaba de determinar por el Tribunal, en acatamiento seguramente, este Instituto también da por concluido el proceso electoral e inician los procedimientos de liquidación, nosotros yo creo que nos anticipamos un poco a eso, pero bueno nosotros estamos acatando cada una de las disposiciones que ustedes han, nunca pusimos resistencia, se nombró Interventor e inmediatamente nos pusimos a trabajar con él, nos pusimos a disposición de este Instituto, de la Comisión y del Interventor para que se concluya lo que se tenga que concluir, pero sí se me hace medio raro que cuando estamos en pleno proceso, iniciado el proceso, nos invitan, nos meten a la cancha y ahora pretenden sacarnos la tarjeta y decirnos vénganse ya no juegan. Eso sería lo que yo plantearía, a más participamos dentro de una Coalición como lo menciono en mis apuntes iniciales, una Coalición que obtuvo más del 3% de la votación, de alguna forma ya quedaron inatacables todo lo que tiene que ver con el resultado electoral y esa votación se conserva, entonces nosotros formamos parte de ella y sacamos más del 3% como Coalición en la elección para Gobernador y pensamos que nosotros pudiéramos continuar usufructuando el derecho de seguir participando como entidad de interés público que somos como Partido Político Estatal.”

Teniéndose con lo anterior, por cumpliéndose con el requisito previsto por el artículo 79, numeral 4 del Código Electoral para la entidad, y 6 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, relativo a que el compareciente haya manifestado lo que a su interés conviniera, dentro del procedimiento de pérdida de registro del partido político en mención, en momento previo a la cancelación del registro como instituto político local.

DÉCIMO OCTAVO. El día once (11) de enero de la presente anualidad, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo con clave identificatoria 01/2018, resolvió tener por acreditados los supuestos relativos a la Pérdida del Registro del Partido Político Local denominado Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, previstos por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, así como enviar al Consejo General el dictamen relativo a la Pérdida del Registro del Partido Político Local denominado Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, dejando con ello en estado de Resolución, a efecto que, en la próxima sesión de dicho colegiado, previa discusión y, en su caso aprobación, determine lo que en Derecho corresponda en relación al procedimiento relativo a la Pérdida de Registro del Partido Político en mención.

DÉCIMO NOVENO El día once (11) de enero de la presente anualidad, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo con clave identificatoria 01/2018, resolvió tener por acreditados los supuestos relativos a la Pérdida del Registro del Partido Político Local denominado Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, previstos por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, así como enviar al Consejo General el dictamen relativo a la Pérdida del Registro del Partido Político Local denominado Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, dejando con ello en estado de Resolución, a efecto que, en la próxima sesión de dicho colegiado, previa discusión y, en su caso aprobación, determine lo que en Derecho corresponda en relación al procedimiento relativo a la Pérdida de Registro del Partido Político en mención.

VIGÉSIMO. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, una vez que la declaratoria, resolución o sentencia por la que se determine la pérdida del registro quedare firme, por ser confirmada por autoridad competente o no haya sido impugnada en los plazos que prevé la ley, el Consejo General de este Instituto deberá llevar a cabo la declaratoria sobre el inicio del periodo de liquidación, la cual habrá de ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, además de ser notificada al partido político en cuestión.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 81 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la pérdida del registro del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila significa la cancelación del mismo, así como la extinción de la personalidad jurídica de dicha entidad de interés público, quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normatividad aplicable, hasta que el procedimiento de pérdida de registro y liquidación concluya. Esto último, de conformidad con el segundo numeral del artículo 96 de la Ley General de Partidos Políticos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, acorde a lo señalado por el artículo 41 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, habiéndose emitido la declaratoria de pérdida de registro, el Interventor entrará en funciones de liquidador con las más amplias facultades de representación para pleitos y cobranzas, administración y dominio del patrimonio del partido político local. Lo anterior, a efecto de que se encuentre en posibilidades de cumplir con las obligaciones propias de su nombramiento.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 94, numeral 1 incisos b) y c), y 96 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 34, numeral 1, 78, numeral 1, inciso b), 79, numerales 1, 4 y 5, 81,167, numeral 1, 249, 310, 311, 327, 328, 333, 344 incisos a) y o), 353, inciso b) y 358, inciso g), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, 4, 6, 15, 16, 22, 40 y 41, del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente :

A C U E R D O:

PRIMERO. Se declara la pérdida y cancelación del registro como partido político local de la entidad de interés público denominada Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador(a), Diputaciones Locales y Ayuntamientos, que tuvieron lugar el cuatro (04) de junio de dos mil diecisiete (2017) durante la Jornada Electoral relativa al Proceso Local Ordinario 2016–2017.

SEGUNDO. La entidad de interés público denominada Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila pierde todos sus derechos y prerrogativas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a favor de los partidos políticos, a partir de esta resolución, extinguiendo con ello la personalidad jurídica del partido político local, no así las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa aplicable.

TERCERO. Se ordena dar vista a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para efectos de la cancelación de la pauta de radio y televisión del instituto denominado como Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, así como para los demás efectos legales a los que haya lugar.

CUARTO. Se haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se proceda, en términos de los artículos 14, 15, 40 y 41 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, al inicio del periodo de liquidación del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila.

SEXTO. Publíquese la presente declaratoria en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

SÉPTIMO. Notifíquese a los interesados, así como al C.P. Jorge Ajax Cabello Hernández, Interventor dentro del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones, en específico, respecto de la asunción de las funciones de liquidador, establecidas en los artículos 40 y 41 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO PRIMERO COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha trece (13) de enero del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara la Pérdida de Registro del Partido Político local denominado Partido Primero Coahuila, en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

- I. El día dos (2) de septiembre del año dos mil diez (2010), el Consejo General del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, aprobó el Acuerdo Número 60/2010, por el cual se le otorgó el registro al Partido Primero Coahuila, como partido político estatal.
- II. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- III. En fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- IV. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. En fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VII. En fecha primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador Constitucional, Diputados Locales del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto la solicitud de registro del convenio de coalición entre los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila, Primero Coahuila y Encuentro Social, para participar en las elecciones de Gobernador(a) Diputaciones Locales y Ayuntamientos, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2018.
- IX. El treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEC/CG/064/2017, mediante el cual declaró procedente el registro del Convenio de la Coalición Total "Alianza Ciudadana por Coahuila" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila, Partido Primero Coahuila y Partido Encuentro Social, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, misma que corresponde a una Coalición Total.
- X. El veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue emitido el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/171/2017 mediante el cual se aprobó el Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila.

- XI. El día cuatro (04) de junio del presente año, se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Local Electoral Ordinario 2016 – 2017, en la cual el Partido Primero Coahuila participó, de manera coaligada, con los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila, Partido Primero Coahuila y Partido Encuentro Social
- XII. Acaecida la Jornada Electoral, el día siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017), dieron inicio en los cincuenta y cuatro Comités Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, los cómputos correspondientes a las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 del Código Electoral, concluyendo el día once (11) de junio del mismo año, con la aprobación por parte del Consejo General del Instituto, de los cómputos estatales de las elecciones de Gobernador Constitucional del Estado y de Diputados por el principio de representación proporcional, a través de los Acuerdos IEC/CG/176/2017 e IEC/CG/177/2017.
- XIII. Que desde el día diez (10) de junio de dos mil diecisiete, y hasta el día ocho (08) de octubre del mismo año, diversos ciudadanos(as) y partidos políticos, inconformes con los resultados del cómputo total y declaración de validez de las elecciones de Gobernador(a), Diputaciones Locales y Ayuntamientos, así como con la entrega de las constancias de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, interpusieron sendos medios de impugnación, mismos que fueron tramitados y resueltos por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Sala Regional Monterrey y la Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron registrados bajo las siguientes claves identificatorias:
- Elección de Gobernador(a):** JE 132/2017, JE 128/2017, JE 124/2017, JE 131/2017, JE 120/2017, JE 126/2017, JE 130/2017, JE 123/2017, JE 98/2017, JE 79/2017, JE 97/2017, JE 93/2017, JE 95/2017, JE 99/2017, JE 100/2017, JE 101/2017, JE 102/2017, JE 103/2017, JE 104/2017, JE 105/2017, JE 106/2017, JE 107/2017, JE 77/2017, JE 78/2017, JE 80/2017, JE 81/2017, JE 82/2017, JE 83/2017, JE 84/2017, JE 85/2017, JE 88/2017, JE 92/2017, JE 94/2017, JE 148/2017, JDC 155/2017, JE 156/2017, JDC 163/2017, JDC 165/2017, JDC 160/2017, JE 96/2017, JE 90/2017, JE 86/2017, JE 87/2017, JE 89/2017, y JE 91/2017.
- Elección de Ayuntamientos:** JE 71/2017, JE 72/2017, JE 108/2017, JDC 109/2017, JE 118/2017, JE 122/2017, JE 117/2017, JE 125/2017, JE 75/2017, JE 110/2017, JE 121/2017, JE 113/2017, JE 115/2017, JE 116/2017, JE 114/2017, JE 135/2017, JE 137/2017, JE 138/2017, JE 133/2017, JE 134/2017, JE 174/2017 y JE 197/2017.
- Elección de Diputaciones Locales:** JE 119/2017, JE 127/2017, JDC 140/2017, JE 129/2017 y JE 164/2017.
- XIV. En fecha doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017) fue emitido el Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos número IEC/CPPP/53/2017, mediante el cual se decretó el inicio de la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Partido Primero Coahuila, asignándose a su vez en el mismo acto al C.P. Manuel Gómez Rodríguez Como Interventor dentro del referido procedimiento.
- XV. El día quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, el C.P. Manuel Gómez Rodríguez manifestó su formal aceptación al cargo de Interventor dentro del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Partido Primero Coahuila.
- XVI. El día diecisiete (17) de junio de dos mil diecisiete (2017), el Partido Primero Coahuila, por conducto de su Representante Suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, promovió Juicio Electoral ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en contra del Acuerdo del Consejo General de este Instituto, con clave identificatoria IEC/CG/171/2017, mediante el cual se aprobó el Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, de este Órgano Electoral, así como en contra del Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con clave IEC/CPPP/053/2017, instrumento a través del cual se decretó el inicio de la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Partido Primero Coahuila, en el cual, entre otras cuestiones, se designó al C.P. Manuel Gómez Rodríguez como interventor en el referido procedimiento.
- XVII. En fecha cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia Definitiva 93/2017, recaída en el expediente 177/2017, en el sentido de confirmar el acuerdo IEC/CG/171/2017, mediante el cual se aprobó el Reglamento para la Pérdida de Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral de Coahuila, y revocando, a su vez, el Acuerdo IEC/CPPP/053/2017 emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en la parte referente a la designación del interventor en el procedimiento de liquidación del Partido Primero Coahuila, ordenando a este Comisión realizar una nueva designación en los términos precisados en el referido fallo.
- XVIII. En fecha siete (07) de octubre de dos mil diecisiete (2017), y mediante Acuerdo de esta Comisión, de clave IEC/CPPP/60/2017, se designó al C.P. Agustín Ignacio López Barrón como Interventor del procedimiento en comento, manifestando este último a su vez, su formal negativa a la aceptación al cargo, el día once (11) de octubre del dos mil diecisiete (2017).
- XIX. El día once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017), y en razón de la negativa a la que se hace referencia en el párrafo que precede, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo Interno 12/2017 mediante el cual,

designó al C.P. Librado Octavio García Aymerich como Interventor en el citado procedimiento, mismo que, en fecha catorce (14) de octubre de dos mil diecisiete (2017), manifestó su formal aceptación al cargo.

- XX. El día veintisiete (27) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) fue emitida la Sentencia Definitiva de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SUP-REC-1473/2017, SUP-REC-1475/2017 y SUP-REC-1476/2017, acumulados, relativa al juicio ciudadano JDC 154/2017, resolviéndose así el último medio de impugnación interpuesto en relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2016 – 2017.
- XXI. El día cuatro (04) de enero del año dos mil dieciocho (2018), fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con clave identificatoria TEEC/P/2257/2017, mediante el cual hace del conocimiento de este Órgano Electoral la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2016 – 2017.
- XXII. En misma fecha que el párrafo que precede, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo Interno con clave identificatoria 02/2018, citó al Partido Primero Coahuila para que manifestase lo que a su interés conviniera.
- XXIII. El día once (11) de enero de la presente anualidad, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo con clave identificatoria 02/2018, resolvió lo siguiente:

“(…)

A C U E R D O:

PRIMERO. Se tienen por actualizados los supuestos relativos a la Pérdida del Registro del Partido Político Local denominado Partido Primero Coahuila, previstos por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila.

SEGUNDO. Queda el presente dictamen relativo a la Pérdida del Registro del Partido Político Local denominado Partido Primero Coahuila, en estado de Resolución, para que se turne al Consejo General de este Instituto Electoral, a efecto que, en la próxima sesión de dicho colegiado, previa discusión y, en su caso aprobación, determine lo que en Derecho corresponda en relación al procedimiento relativo a la Pérdida de Registro del Partido Político en mención.

(…)”

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde al artículo 34, numeral 1, en relación con los artículos 333 y 344, incisos a) y o), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del

Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

SEXTO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, inciso g), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de sustanciar, en los términos de las disposiciones aplicables, el procedimiento de pérdida de registro de partidos políticos y asociaciones políticas, en los casos en que se encuentre en los supuestos previstos en el Código Electoral y demás disposiciones aplicables. Asimismo, dispone que la sustanciación se tramitará hasta el estado de resolución, misma que será dictada por el Consejo General del Instituto, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila.

SÉPTIMO. Que el artículo 78, en sus incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece como causa de pérdida de registro de un partido político local, el no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos participando por sí mismo, o bien, de manera coaligada.

OCTAVO. Que el artículo 79, numeral 1 del Código comicial para la entidad señala que, en caso de actualizarse los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 78 de la misma norma, el Consejo General del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los institutos, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiendo publicarla en el Periódico Oficial.

NOVENO. Que el artículo 3 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, señala que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político local es aquel acuerdo o resolución emitida por el Consejo General de este Instituto, mediante el cual un instituto político local que se encuentre en alguna de las causales del artículo 78 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, pierde la calidad de partido político, así como los derechos y prerrogativas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral de la Entidad.

DÉCIMO. Que, tal y como se precisó en el antecedente XI, el siete (07) de junio del año en curso, dieron inicio en los cincuenta y cuatro Comités Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, los cómputos correspondientes a las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 del Código Electoral, concluyendo el día once (11) de junio del mismo año, con la aprobación por parte del Consejo General del Instituto, de los cómputos estatales de las elecciones de Gobernador Constitucional del Estado y de Diputados por el principio de representación proporcional.

DÉCIMO PRIMERO. Que los votos obtenidos por cada uno de los partidos políticos en las elecciones en cuestión, fueron los siguientes:

ELECCIÓN DE GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL 2016-2017			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	388211	1241613	31.26 %
Partido Revolucionario Institucional	424334		34.17 %
Partido de la Revolución Democrática	21111		1.70 %
Partido del Trabajo	19198		1.54 %
Partido Verde Ecologista de México	15094		1.21 %
Unidad Democrática de Coahuila	39599		3.18 %
Movimiento Ciudadano	0		0 %
Nueva Alianza	13023		1.04 %
Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila	4198		0.33 %
Partido Primero Coahuila	18157		1.46 %
Partido Joven	15521		1.25 %
Partido de la Revolución Coahuilense	4432		0.35 %
Partido Campesino Popular	6272		0.5 %
Morena	151657		12.21 %
Encuentro Social	6047		0.48 %
Independiente Javier Guerrero García	105041		8.46 %
Independiente Luis Horacio Salinas Valdez	9684		0.77 %

ELECCIÓN DE GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL 2016-2017			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Candidatos no registrados	546		
Votos Nulos	22396		
TOTAL	1264555		

ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES PROCESO ELECTORAL 2016-2017			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	366325	1223891	29.93 %
Partido Revolucionario Institucional	432642		35.35 %
Partido de la Revolución Democrática	37445		3.06 %
Partido del Trabajo	22512		1.84 %
Partido Verde Ecologista de México	32780		2.68 %
Unidad Democrática de Coahuila	48954		4.00 %
Movimiento Ciudadano	14571		1.19 %
Nueva Alianza	30622		2.50 %
Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila	12145		0.99 %
Partido Primero Coahuila	22241		1.82 %
Partido Joven	35113		2.87 %
Partido de la Revolución Coahuilense	6969		0.57 %
Partido Campesino Popular	10690		0.87 %
Morena	134810		11.01 %
Encuentro Social	11432		0.93 %
Candidatos Independientes	4640		0.38 %
Candidatos no registrados	737		
Votos Nulos	32200		
TOTAL	1256828		

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PROCESO ELECTORAL 2016-2017			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	380784	1234277	30.85%
Partido Revolucionario Institucional	453624		36.75%
Partido de la Revolución Democrática	30126		2.44%
Partido del Trabajo	20528		1.66%
Partido Verde Ecologista de México	25656		2.08%
Unidad Democrática de Coahuila	53626		4.34%
Movimiento Ciudadano	15106		1.22%
Nueva Alianza	20410		1.65%
Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila	6530		0.53%
Partido Primero Coahuila	22838		1.85%

Partido Joven	21786	1.77%
Partido de la Revolución Coahuilense	5029	0.41%
Partido Campesino Popular	11580	0.94%
Morena	96156	7.79%
Encuentro Social	9311	0.75%
Candidatos Independientes	61187	4.96%
Candidatos no registrados	456	
Votos Nulos	21599	
TOTAL	1256332	

DÉCIMO SEGUNDO. Que, producto de los resultados de las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, se advierte la actualización de la causal prevista en el artículo 78, incisos b) y c), del Código Electoral, por lo que respecta al Partido Primero Coahuila, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones referidas.

DÉCIMO TERCERO. Que la Sentencia Definitiva de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a que se hace referencia en el antecedente XXII del presente Acuerdo representa la resolución del último medio de impugnación interpuesto en relación a las elecciones celebradas el día cuatro (04) de junio del dos mil diecisiete (2017) dentro del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Coahuila de Zaragoza 2016-2017, situación que configura el presupuesto necesario, para que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emita la declaratoria de pérdida de registro, tal y como lo establece el artículo 79, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido, que el día cuatro (04) de enero del año dos mil dieciocho (2018), fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con clave identificatoria TEEC/P/2257/2017, mediante el cual hace del conocimiento de este Órgano Electoral la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 22 del Reglamento para el procedimiento de pérdida de registro y liquidación de partidos políticos locales, del Instituto Electoral de Coahuila, establece que en caso de que los partidos políticos estatales se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en el artículo 78 del Código Electoral, previamente a la liquidación, se iniciará la fase preventiva, con la finalidad de tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político respectivo.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 15, segundo párrafo, del Reglamento señalado, dispone que cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 78 del Código Electoral, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá designar de forma inmediata a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio del Partido Político Local en liquidación.

DÉCIMO SEXTO. Que tal y como se establece en el antecedente XIV, en fecha doce (12) de junio de dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, con clave identificatoria IEC/CPPP/53/2017 se decretó el inicio de la fase preventiva de pérdida de registro, asignándose a su vez en el mismo acto al C.P. Manuel Gómez Rodríguez como Interventor dentro del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Partido Primero Coahuila, mismo que en fecha quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017) manifestó formalmente su aceptación al cargo.

Sin embargo, y en razón del medio de impugnación interpuesto por el Partido Primero Coahuila en contra del Acuerdo de esta Comisión, con clave identificatoria IEC/CPPP/53/2017, en fecha cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Sentencia Definitiva 93/2017, recaída dentro del expediente 177/2017, revocó el Acuerdo IEC/CPPP/53/2017, en lo específico, la parte referente a la designación del C.P. Manuel Gómez Rodríguez.

Producto de esto último, en fecha siete (07) de octubre de dos mil diecisiete (2017), y mediante Acuerdo de esta Comisión, de clave IEC/CPPP/60/2017, se designó al C.P. Agustín Ignacio López Barrón como Interventor del procedimiento en comento, manifestando este último a su vez, su formal negativa a la aceptación al cargo, el día once (11) de octubre del dos mil diecisiete (2017).

Luego entonces, el día once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017), y en razón de la negativa a la que se hace referencia en el párrafo que precede, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo Interno 12/2017 mediante el cual, designó al C.P. Librado Octavio García Aymerich como Interventor en el citado procedimiento, mismo que, en fecha catorce (14) de octubre de dos mil diecisiete (2017), manifestó su formal aceptación al cargo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, en consonancia con aquello establecido en el artículo 79, numeral 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, previo a la aprobación del Acuerdo o Resolución relativa a la pérdida del registro como partido político local de la entidad de interés público denominada Partido

Primero Coahuila, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos se encuentra obligada a citar a la representación del referido instituto político para que manifieste lo que a su interés convenga

Al respecto, tal y como lo señala el antecedente XXII del presente Acuerdo, en fecha cuatro (04) de enero de dos mil dieciocho (2018) esta Comisión, a través de la cédula de notificación de misma fecha, tuvo a bien remitir el Acuerdo Interno de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual se citó al Partido Primero Coahuila en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila para que, en estricto apego a los artículos 79, numeral 4 del Código Electoral para la entidad, y 6 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, manifestase lo que a su interés conviniera.

A dicha cita, misma que tuvo lugar el día ocho (08) de enero de dos mil dieciocho (2018) a las diez horas con quince minutos (10:15), se presentó el ciudadano Genaro Alberto Rodríguez Martínez quien, en su calidad de Representante Suplente ante el Consejo General de este Instituto, y haciendo uso del derecho conferido en el dispositivo jurídico previamente mencionado, manifestó, conforme al acta circunstanciada de la Oficialía Electoral, con el número de folio 002, lo siguiente: *“Muchas gracias, buenos días Consejera, Consejeros, Secretario, si bien es cierto que estamos dando cumplimiento por trámite, que se tiene que seguir, en relación a este procedimiento, pues bueno, únicamente con la responsabilidad y la madurez que hemos tenido desde siempre es que acudo precisamente a este ejercicio, sin embargo, pues es más que evidente el proceso que se tiene que continuar y, únicamente manifiesto estar aquí presente con la responsabilidad y la madurez, dado que, el resultado del proceso electoral es más que claro y no nos ha dado el porcentaje para poder lograr mantener nuestra permanencia en este Instituto”*.

Teniéndose con lo anterior, por cumpliéndose con el requisito previsto por el artículo 79, numeral 4 del Código Electoral para la entidad, y 6 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, relativo a que el compareciente haya manifestado lo que a su interés conviniera, dentro del procedimiento de pérdida de registro del partido político en mención, en momento previo a la cancelación del registro como instituto político local.

DÉCIMO OCTAVO. El día once (11) de enero de la presente anualidad, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo con clave identificatoria 02/2018, resolvió tener por acreditados los supuestos relativos a la Pérdida del Registro del Partido Político Local denominado Partido Primero Coahuila, previstos por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, así como enviar al Consejo General el dictamen relativo a la Pérdida del Registro del Partido Político Local denominado Partido Primero Coahuila, dejando con ello en estado de Resolución, a efecto que, en la próxima sesión de dicho colegiado, previa discusión y, en su caso aprobación, determine lo que en Derecho corresponda en relación al procedimiento relativo a la Pérdida de Registro del Partido Político en mención.

DÉCIMO NOVENO. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, una vez que la declaratoria, resolución o sentencia por la que se determine la pérdida del registro quedare firme, por ser confirmada por autoridad competente o no haya sido impugnada en los plazos que prevé la ley, el Consejo General de este Instituto deberá llevar a cabo la declaratoria sobre el inicio del periodo de liquidación, la cual habrá de ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, además de ser notificada al partido político en cuestión.

VIGÉSIMO. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 81 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la pérdida del registro del Partido Primero Coahuila significa la cancelación del mismo, así como la extinción de la personalidad jurídica de dicha entidad de interés público, quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normatividad aplicable, hasta que el procedimiento de pérdida de registro y liquidación concluya. Esto último, de conformidad con el segundo numeral del artículo 96 de la Ley General de Partidos Políticos.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, acorde a lo señalado por el artículo 41 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, habiéndose emitido la declaratoria de pérdida de registro, el Interventor entrará en funciones de liquidador con las más amplias facultades de representación para pleitos y cobranzas, administración y dominio del patrimonio del partido político local. Lo anterior, a efecto de que se encuentre en posibilidades de cumplir con las obligaciones propias de su nombramiento.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 94, numeral 1 incisos b) y c), Y 96 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 34, numeral 1, 78, numeral 1, inciso b), 79, numerales 1, 4 y 5, 81,167, numeral 1, 249, 310, 311, 327, 328, 333, 344 incisos a) y o), 353, inciso b) y 358, inciso g), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, 4, 6, 15, 16, 22, 40 y 41, del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO. Se declara la pérdida y cancelación del registro como partido político local de la entidad de interés público denominada Partido Primero Coahuila, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador(a), Diputaciones Locales y Ayuntamientos, que tuvieron lugar el cuatro (04) de junio de dos mil diecisiete (2017) durante la Jornada Electoral relativa al Proceso Local Ordinario 2016–2017.

SEGUNDO. La entidad de interés público denominada Partido Primero Coahuila pierde todos sus derechos y prerrogativas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a favor de los partidos políticos, a partir de esta resolución, extinguiendo con ello la personalidad jurídica del partido político local, no así las obligaciones que en materia de fiscalización y demás que establezca la normativa aplicable.

TERCERO. Se ordena dar vista a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para efectos de la cancelación de la pauta de radio y televisión del instituto denominado como Partido Primero Coahuila, así como para los demás efectos legales a los que haya lugar.

CUARTO. Se haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se proceda, en términos de los artículos 14, 15, 40 y 41 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, al inicio del periodo de liquidación del Partido Primero Coahuila.

SEXTO. Publíquese la presente declaratoria en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

SÉPTIMO. Notifíquese al interesado y al C.P. Librado Octavio García Aymerich, Interventor dentro del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del mencionado Partido Político, para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/003/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO JOVEN.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha trece (13) de enero del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara la Pérdida de Registro del Partido Político local denominado Partido Joven, en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

- I. El día treinta (30) de octubre del año dos mil doce (2012), el Consejo General del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, aprobó el Acuerdo Número 22/2012, por el cual se le otorgó el registro al Partido Joven, como partido político estatal.

- II. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- III. En fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- IV. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. En fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VII. En fecha primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador Constitucional, Diputados Locales del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el Convenio de Coalición suscrito por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, para contender en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad, en el marco del Proceso Local Electoral Ordinario 2016-2017.
- IX. El treinta (30) de enero siguiente, el Consejo General en Sesión Ordinaria, emitió el acuerdo IEC/CG/062/2017, mediante el cual se aprobó el registro del Convenio de Coalición Parcial precisado en el punto anterior, por el que se acordó postular en Coalición al candidato a Gobernador, a quince de los dieciséis candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y a los integrantes de treinta y siete de los treinta y ocho Ayuntamientos que conforman el Estado.
- X. El veintidós (22) de marzo del año en curso, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, el documento denominado *“Modificación Convenio de Coalición Proceso Electoral 2016-2017 PRI-PVEM-PNA-SI-PJ-PRC-PCP”* suscrito por los representantes de los partidos integrantes de la Coalición, *con la finalidad de modificar únicamente la Coalición Parcial para la elección de Diputados Locales, así como la Coalición Parcial para la elección de los Ayuntamientos, cargos de elección popular a elegirse en la Jornada Electoral Local Ordinaria del día cuatro (04) de junio del año dos mil diecisiete (2017).*
- XI. El mismo día, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEC/CG/097/2017, aprobó la modificación solicitada al Convenio de Coalición Parcial, a través del cual los partidos coaligados determinaron postular en Coalición, al Candidato a la Gubernatura del Estado y a los integrantes de veintisiete de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado, separándose de dicha Coalición en lo relativo a la elección de Diputados Locales.
- XII. El veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue emitido el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/171/2017 mediante el cual se aprobó el

Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila.

- XIII. El día cuatro (04) de junio del presente año, se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Local Electoral Ordinario 2016 – 2017, en la cual el Partido Joven participó, de manera coaligada, con los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Partido Campesino Popular, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila y de la Revolución Coahuilense, en la elección de Gobernador Constitucional del Estado, así como en la integración de veintisiete (27) de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, conteniendo individualmente por los Ayuntamientos de Allende, Francisco I. Madero, Frontera, Jiménez, Monclova, Parras, Viesca y Zaragoza, así como en la elección de Diputados Locales en los dieciséis Distritos Uninominales que conforman la Entidad.
- XIV. Acaecida la Jornada Electoral, el día siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017), dieron inicio en los cincuenta y cuatro Comités Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, los cómputos correspondientes a las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 del Código Electoral, concluyendo el día once (11) de junio del mismo año, con la aprobación por parte del Consejo General del Instituto, de los cómputos estatales de las elecciones de Gobernador Constitucional del Estado y de Diputados por el principio de representación proporcional, a través de los Acuerdos IEC/CG/176/2017 e IEC/CG/177/2017.
- XV. Que desde el día diez (10) de junio de dos mil diecisiete, y hasta el día ocho (08) de octubre del mismo año, diversos ciudadanos(as) y partidos políticos, inconformes con los resultados del cómputo total y declaración de validez de las elecciones de Gobernador(a), Diputaciones Locales y Ayuntamientos, así como con la entrega de las constancias de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, interpusieron sendos medios de impugnación, mismos que fueron tramitados y resueltos por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Sala Regional Monterrey y la Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron registrados bajo las siguientes claves identificatorias:
- Elección de Gobernador(a):** JE 132/2017, JE 128/2017, JE 124/2017, JE 131/2017, JE 120/2017, JE 126/2017, JE 130/2017, JE 123/2017, JE 98/2017, JE 79/2017, JE 97/2017, JE 93/2017, JE 95/2017, JE 99/2017, JE 100/2017, JE 101/2017, JE 102/2017, JE 103/2017, JE 104/2017, JE 105/2017, JE 106/2017, JE 107/2017, JE 77/2017, JE 78/2017, JE 80/2017, JE 81/2017, JE 82/2017, JE 83/2017, JE 84/2017, JE 85/2017, JE 88/2017, JE 92/2017, JE 94/2017, JE 148/2017, JDC 155/2017, JE 156/2017, JDC 163/2017, JDC 165/2017, JDC 160/2017, JE 96/2017, JE 90/2017, JE 86/2017, JE 87/2017, JE 89/2017, y JE 91/2017.
- Elección de Ayuntamientos:** JE 71/2017, JE 72/2017, JE 108/2017, JDC 109/2017, JE 118/2017, JE 122/2017, JE 117/2017, JE 125/2017, JE 75/2017, JE 110/2017, JE 121/2017, JE 113/2017, JE 115/2017, JE 116/2017, JE 114/2017, JE 135/2017, JE 137/2017, JE 138/2017, JE 133/2017, JE 134/2017, JE 174/2017 y JE 197/2017.
- Elección de Diputaciones Locales:** JE 119/2017, JE 127/2017, JDC 140/2017, JE 129/2017 y JE 164/2017.
- XVI. En fecha doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017) fue emitido el Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos número IEC/CPPP/54/2017, mediante el cual se decretó el inicio de la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Partido Joven, asignándose a su vez en el mismo acto al C.P. Narciso Caballero López Como Interventor dentro del referido procedimiento.
- XVII. El día quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, el C.P. Narciso Caballero López manifestó su formal aceptación al cargo de Interventor dentro del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Partido Joven.

No obstante lo anterior, y en razón del medio de impugnación interpuesto por el Partido Joven en contra del Acuerdo de esta Comisión, con clave identificatoria IEC/CPPP/54/2017, en fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Sentencia Definitiva 88/2017, recaída dentro del expediente 176/2017, revocó el Acuerdo IEC/CPPP/54/2017, en lo específico, la parte referente a la designación del C.P. Narciso Caballero López.

Producto de esto último, en fecha tres (03) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), y mediante el Acuerdo de esta Comisión, de clave identificatoria IEC/CPPP/58/2017, se designó al C.P. Humberto Domínguez Gallegos como Interventor del procedimiento en comento, manifestando este último a su vez, su formal aceptación al cargo, el día cinco (05) de septiembre del dos mil diecisiete (2017).

- XVIII. El día veintisiete (27) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) fue emitida la Sentencia Definitiva de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SUP-REC-1473/2017, SUP-REC-1475/2017 y SUP-REC-1476/2017, acumulados, relativa al juicio ciudadano JDC 154/2017, resolviéndose así el último medio de impugnación interpuesto en relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2016 – 2017.
- XIX. El día cuatro (04) de enero del año dos mil dieciocho (2018), fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con clave identificatoria TEEC/P/2257/2017, mediante el cual hace del conocimiento de este Órgano Electoral la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2016 – 2017.
- XX. El Día cuatro (04) de enero de la presente anualidad, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo Interno con clave identificatoria 03/2018, citó al Partido Joven para que manifestase lo que a su interés conviniera.
- XXI. El día once (11) de enero de la presente anualidad, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo con clave identificatoria 03/2018, resolvió lo siguiente:

“(…)

A C U E R D O:

PRIMERO. Se tienen por actualizados los supuestos relativos a la Pérdida del Registro del Partido Político Local denominado Partido Joven, previstos por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila.

SEGUNDO. Queda el presente dictamen relativo a la Pérdida del Registro del Partido Político Local denominado Partido Joven, en estado de Resolución, para que se turne al Consejo General de este Instituto Electoral, a efecto que, en la próxima sesión de dicho colegiado, previa discusión y, en su caso aprobación, determine lo que en Derecho corresponda en relación al procedimiento relativo a la Pérdida de Registro del Partido Político en mención.

(…)”

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde al artículo 34, numeral 1, en relación con los artículos 333 y 344, incisos a) y o), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del

Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

SEXTO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, inciso g), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de sustanciar, en los términos de las disposiciones aplicables, el procedimiento de pérdida de registro de partidos políticos y asociaciones políticas, en los casos en que se encuentre en los supuestos previstos en el Código Electoral y demás disposiciones aplicables. Asimismo, dispone que la sustanciación se tramitará hasta el estado de resolución, misma que será dictada por el Consejo General del Instituto, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila.

SÉPTIMO. Que el artículo 78, en sus incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece como causa de pérdida de registro de un partido político local, el no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos participando por sí mismo, o bien, de manera coaligada.

OCTAVO. Que el artículo 79, numeral 1 del Código comicial para la entidad señala que, en caso de actualizarse los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 78 de la misma norma, el Consejo General del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los institutos, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiendo publicarla en el Periódico Oficial.

NOVENO. Que el artículo 3 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, señala que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político local es aquel acuerdo o resolución emitida por el Consejo General de este Instituto, mediante el cual un instituto político local que se encuentre en alguna de las causales del artículo 78 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, pierde la calidad de partido político, así como los derechos y prerrogativas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral de la Entidad.

DÉCIMO. Que, tal y como se precisó en el antecedente XIV, el siete (07) de junio del año en curso, dieron inicio en los cincuenta y cuatro Comités Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, los cómputos correspondientes a las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 del Código Electoral, concluyendo el día once (11) de junio del mismo año, con la aprobación por parte del Consejo General del Instituto, de los cómputos estatales de las elecciones de Gobernador Constitucional del Estado y de Diputados por el principio de representación proporcional.

DÉCIMO PRIMERO. Que los votos obtenidos por cada uno de los partidos políticos en las elecciones en cuestión, fueron los siguientes:

ELECCIÓN DE GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL 2016-2017			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	388211	1241613	31.26 %
Partido Revolucionario Institucional	424334		34.17 %
Partido de la Revolución Democrática	21111		1.70 %
Partido del Trabajo	19198		1.54 %
Partido Verde Ecologista de México	15094		1.21 %
Unidad Democrática de Coahuila	39599		3.18 %
Movimiento Ciudadano	0		0 %
Nueva Alianza	13023		1.04 %
Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila	4198		0.33 %
Partido Primero Coahuila	18157		1.46 %
Partido Joven	15521		1.25 %

ELECCIÓN DE GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL 2016-2017			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido de la Revolución Coahuilense	4432		0.35 %
Partido Campesino Popular	6272		0.5 %
Morena	151657		12.21 %
Encuentro Social	6047		0.48 %
Independiente Javier Guerrero García	105041		8.46 %
Independiente Luis Horacio Salinas Valdez	9684		0.77 %
Candidatos no registrados	546		
Votos Nulos	22396		
TOTAL	1264555		

ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES PROCESO ELECTORAL 2016-2017			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	366325	1223891	29.93 %
Partido Revolucionario Institucional	432642		35.35 %
Partido de la Revolución Democrática	37445		3.06 %
Partido del Trabajo	22512		1.84 %
Partido Verde Ecologista de México	32780		2.68 %
Unidad Democrática de Coahuila	48954		4.00 %
Movimiento Ciudadano	14571		1.19 %
Nueva Alianza	30622		2.50 %
Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila	12145		0.99 %
Partido Primero Coahuila	22241		1.82 %
Partido Joven	35113		2.87 %
Partido de la Revolución Coahuilense	6969		0.57 %
Partido Campesino Popular	10690		0.87 %
Morena	134810		11.01 %
Encuentro Social	11432		0.93 %
Candidatos Independientes	4640		0.38 %
Candidatos no registrados	737		
Votos Nulos	32200		
TOTAL	1256828		

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PROCESO ELECTORAL 2016-2017			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	380784	1234277	30.85%
Partido Revolucionario Institucional	453624		36.75%
Partido de la Revolución Democrática	30126		2.44%
Partido del Trabajo	20528		1.66%
Partido Verde Ecologista de México	25656		2.08%
Unidad Democrática de Coahuila	53626		4.34%
Movimiento Ciudadano	15106		1.22%
Nueva Alianza	20410		1.65%
Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila	6530		0.53%
Partido Primero Coahuila	22838		1.85%
Partido Joven	21786		1.77%
Partido de la Revolución Coahuilense	5029		0.41%
Partido Campesino Popular	11580		0.94%
Morena	96156		7.79%
Encuentro Social	9311		0.75%
Candidatos Independientes	61187		4.96%
Candidatos no registrados	456		
Votos Nulos	21599		
TOTAL	1256332		

DÉCIMO SEGUNDO. Que, producto de los resultados de las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, se advierte la actualización de la causal prevista en el artículo 78, incisos b) y c), del Código Electoral, por lo que respecta al Partido Joven, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones referidas.

DÉCIMO TERCERO. Que la Sentencia Definitiva de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a que se hace referencia en el antecedente XVIII del presente Acuerdo representa la resolución del último medio de impugnación interpuesto en relación a las elecciones celebradas el día cuatro (04) de junio del dos mil diecisiete (2017) dentro del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Coahuila de Zaragoza 2016-2017, situación que configura el presupuesto necesario, para que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emita la declaratoria de pérdida de registro, tal y como lo establece el artículo 79, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido, que el día cuatro (04) de enero del año dos mil dieciocho (2018), fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con clave identificatoria TEEC/P/2257/2017, mediante el cual hace del conocimiento de este Órgano Electoral la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 22 del Reglamento para el procedimiento de pérdida de registro y liquidación de partidos políticos locales, del Instituto Electoral de Coahuila, establece que en caso de que los partidos políticos estatales se ubiquen en

alguno de los supuestos previstos en el artículo 78 del Código Electoral, previamente a la liquidación, se iniciará la fase preventiva, con la finalidad de tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político respectivo.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 15, segundo párrafo, del Reglamento señalado, dispone que cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 78 del Código Electoral, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá designar de forma inmediata a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio del Partido Político Local en liquidación.

DÉCIMO SEXTO. Que tal y como se establece en el antecedente XVI, en fecha doce (12) de junio de dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, con clave identificatoria IEC/CPPP/54/2017 se decretó el inicio de la fase preventiva de pérdida de registro, asignándose a su vez en el mismo acto al C.P. Narciso Caballero López como Interventor dentro del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Partido Joven, mismo que en fecha quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017) manifestó formalmente su aceptación al cargo.

Sin embargo, tal y como se esclarece en el considerando referido en el párrafo anterior, en razón del medio de impugnación interpuesto por el Partido Joven en contra del Acuerdo de esta Comisión, con clave identificatoria IEC/CPPP/54/2017, en fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Sentencia Definitiva 88/2017, recaída dentro del expediente 176/2017, revocó el Acuerdo IEC/CPPP/54/2017, en lo específico, la parte referente a la designación del C.P. Narciso Caballero López.

Producto de esto último, en fecha tres (03) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), y mediante el Acuerdo de esta Comisión, de clave identificatoria IEC/CPPP/58/2017, se designó al C.P. Humberto Domínguez Gallegos como Interventor del procedimiento en comento, manifestando este último a su vez, su formal aceptación al cargo, el día cinco (05) de septiembre del dos mil diecisiete (2017).

DÉCIMO SÉPTIMO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, en consonancia con aquello establecido en el artículo 79, numeral 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, previo a la aprobación del Acuerdo o Resolución relativa a la pérdida del registro como partido político local de la entidad de interés público denominada Partido Joven, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos se encuentra obligada a citar a la representación del referido instituto político para que manifieste lo que a su interés convenga

Al respecto, tal y como lo señala el antecedente XX del presente Acuerdo, en fecha cuatro (04) de enero de dos mil dieciocho (2018) esta Comisión, a través de la cédula de notificación de misma fecha, tuvo a bien remitir el Acuerdo Interno de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual se citó al Partido Joven en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila para que, en estricto apego a los artículos 79, numeral 4 del Código Electoral para la entidad, y 6 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, manifestase lo que a su interés conviniera.

A dicha cita, misma que tuvo lugar el día ocho (08) de enero de dos mil dieciocho (2018) a las once horas con treinta minutos (11:30), se presentó el ciudadano Ángel Edgar Puente Sánchez quien, en su calidad de Representante Propietario del Partido Joven ante el Consejo General de este Instituto, y haciendo uso del derecho conferido en el dispositivo jurídico previamente mencionado, manifestó, conforme al acta circunstanciada de la Oficialía Electoral, con el número de folio 003, lo siguiente:

“(…)atendiendo el citatorio que se nos hizo llegar oportunamente, pues bueno, lo único que queremos manifestar por parte de la representación del Partido Joven, es que, se lleve a cabo el procedimiento de manera transparente, apegado a los principios de legalidad y, una petición por parte de nuestro Presidente, solamente es, ya se le entregó por parte de la dirigencia al interventor, ya se le entregó todos los activos, los pasivos, él ya los tiene en su poder, en sus manos, ya se firmó el Acta Recepción, ya está ahí en ese sentido y le único, es que queremos que quede manifiesto que solicitamos el liquidador se encargue ya a partir del momento en que se declare, se haga el acuerdo de la pérdida, bueno, se encargue de rendir los informes, todo lo que tenga que hacer referente a la fiscalización y, pues bueno, cubrir dentro de los términos de la ley, pues bueno los pasivos que se encuentren por parte de la Dirigencia Estatal y que se resuelva conforme a derecho, es cuánto.”

Teniéndose con lo anterior, por cumpliéndose con el requisito previsto por el artículo 79, numeral 4 del Código Electoral para la entidad, y 6 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto

Electoral de Coahuila, relativo a que el compareciente haya manifestado lo que a su interés conviniere, dentro del procedimiento de pérdida de registro del partido político en mención, en momento previo a la cancelación del registro como instituto político local.

DÉCIMO OCTAVO. El día once (11) de enero de la presente anualidad, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo con clave identificatoria 03/2018, resolvió tener por acreditados los supuestos relativos a la Pérdida del Registro del Partido Político Local denominado Partido Joven, previstos por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, así como enviar al Consejo General el dictamen relativo a la Pérdida del Registro del Partido Político Local denominado Partido Joven, dejando con ello en estado de Resolución, a efecto que, en la próxima sesión de dicho colegiado, previa discusión y, en su caso aprobación, determine lo que en Derecho corresponda en relación al procedimiento relativo a la Pérdida de Registro del Partido Político en mención.

DÉCIMO NOVENO. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, una vez que la declaratoria, resolución o sentencia por la que se determine la pérdida del registro quedare firme, por ser confirmada por autoridad competente o no haya sido impugnada en los plazos que prevé la ley, el Consejo General de este Instituto deberá llevar a cabo la declaratoria sobre el inicio del periodo de liquidación, la cual habrá de ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, además de ser notificada al partido político en cuestión.

VIGÉSIMO. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 81 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la pérdida del registro del Partido Joven significa la cancelación del mismo, así como la extinción de la personalidad jurídica de dicha entidad de interés público, quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normatividad aplicable, hasta que el procedimiento de pérdida de registro y liquidación concluya. Esto último, de conformidad con el segundo numeral del artículo 96 de la Ley General de Partidos Políticos.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, acorde a lo señalado por el artículo 41 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, habiéndose emitido la declaratoria de pérdida de registro, el Interventor entrará en funciones de liquidador con las más amplias facultades de representación para pleitos y cobranzas, administración y dominio del patrimonio del partido político local. Lo anterior, a efecto de que se encuentre en posibilidades de cumplir con las obligaciones propias de su nombramiento.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 94, numeral 1 incisos b) y c), Y 96 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 34, numeral 1, 78, numeral 1, inciso b), 79, numerales 1, 4 y 5, 81,167, numeral 1, 249, 310, 311, 327, 328, 333, 344 incisos a) y o), 353, inciso b) y 358, inciso g), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, 4, 6, 15, 16, 22, 40 y 41, del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO. Se declara la pérdida y cancelación del registro como partido político local de la entidad de interés público denominada Partido Joven, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador(a), Diputaciones Locales y Ayuntamientos, que tuvieron lugar el cuatro (04) de junio de dos mil diecisiete (2017) durante la Jornada Electoral relativa al Proceso Local Ordinario 2016–2017.

SEGUNDO. La entidad de interés público denominada Partido Joven pierde todos sus derechos y prerrogativas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a favor de los partidos políticos, a partir de esta resolución, extinguiendo con ello la personalidad jurídica del partido político local, no así las obligaciones que en materia de fiscalización y demás que establezca la normativa aplicable.

TERCERO. Se ordena dar vista a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para efectos de la cancelación de la pauta de radio y televisión del instituto denominado como Partido Joven, así como para los demás efectos legales a los que haya lugar.

CUARTO. Se haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se proceda, en términos de los artículos 14, 15, 40 y 41 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, al inicio del periodo de liquidación del Partido Joven.

SEXTO. Publíquese la presente declaratoria en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

SÉPTIMO. Notifíquese a los interesados y al C.P. Humberto Domínguez Gallegos, Interventor dentro del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del mencionado Partido Político, para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/004/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha trece (13) de enero del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara la Pérdida de Registro del Partido Político local denominado Partido de la Revolución Coahuilense, en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

- I. El día treinta (30) de octubre del año dos mil doce (2012), el Consejo General del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, aprobó el Acuerdo Número 23/2012, por el cual se le otorgó el registro al Partido de la Revolución Coahuilense, como partido político estatal.
- II. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- III. En fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- IV. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros

Electoral del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

- VI. En fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VII. En fecha primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador Constitucional, Diputados Locales del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el Convenio de Coalición suscrito por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, para contender en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad, en el marco del Proceso Local Electoral Ordinario 2016-2017.
- IX. El treinta (30) de enero siguiente, el Consejo General en Sesión Ordinaria, emitió el acuerdo IEC/CG/062/2017, mediante el cual se aprobó el registro del Convenio de Coalición Parcial precisado en el punto anterior, por el que se acordó postular en Coalición al candidato a Gobernador, a quince de los dieciséis candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y a los integrantes de treinta y siete de los treinta y ocho Ayuntamientos que conforman el Estado.
- X. El veintidós (22) de marzo del año en curso, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, el documento denominado *“Modificación Convenio de Coalición Proceso Electoral 2016-2017 PRI-PVEM-PNA-SI-PJ-PRC-PCP”* suscrito por los representantes de los partidos integrantes de la Coalición, *con la finalidad de modificar únicamente la Coalición Parcial para la elección de Diputados Locales, así como la Coalición Parcial para la elección de los Ayuntamientos, cargos de elección popular a elegirse en la Jornada Electoral Local Ordinaria del día cuatro (04) de junio del año dos mil diecisiete (2017).*
- XI. El mismo día, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEC/CG/097/2017, aprobó la modificación solicitada al Convenio de Coalición Parcial, a través del cual los partidos coaligados determinaron postular en Coalición, al Candidato a la Gubernatura del Estado y a los integrantes de veintisiete de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado, separándose de dicha Coalición en lo relativo a la elección de Diputados Locales.
- XII. El veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue emitido el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/171/2017 mediante el cual se aprobó el Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIII. El día cuatro (04) de junio del presente año, se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Local Electoral Ordinario 2016 – 2017, en la cual el Partido de la Revolución Coahuilense participó, de manera coaligada, con los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Partido Campesino Popular, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila y Joven, en la elección de Gobernador Constitucional del Estado, así como en la integración de veintisiete (27) de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, conteniendo individualmente por los Ayuntamientos de Allende, Francisco I. Madero, Frontera, Jiménez, Monclova, Parras, Viesca y Zaragoza, así como en la elección de Diputados Locales en los dieciséis Distritos Uninominales que conforman la Entidad.
- XIV. Acaecida la Jornada Electoral, el día siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017), dieron inicio en los cincuenta y cuatro Comités Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, los cómputos correspondientes a las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 del Código Electoral, concluyendo el día once (11) de junio del mismo año, con la aprobación por parte del Consejo General del Instituto, de los cómputos estatales de las elecciones de Gobernador Constitucional del Estado y de Diputados por el principio de representación proporcional, a través de los Acuerdos IEC/CG/176/2017 e IEC/CG/177/2017.
- XV. Que desde el día diez (10) de junio de dos mil diecisiete, y hasta el día ocho (08) de octubre del mismo año, diversos ciudadanos(as) y partidos políticos, inconformes con los resultados del cómputo total y declaración de validez de las elecciones de Gobernador(a), Diputaciones Locales y Ayuntamientos, así como con la entrega de las constancias de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, interpusieron sendos medios de impugnación, mismos que fueron tramitados y resueltos por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Sala Regional

Monterrey y la Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron registrados bajo las siguientes claves identificatorias:

Elección de Gobernador(a): JE 132/2017, JE 128/2017, JE 124/2017, JE 131/2017, JE 120/2017, JE 126/2017, JE 130/2017, JE 123/2017, JE 98/2017, JE 79/2017, JE 97/2017, JE 93/2017, JE 95/2017, JE 99/2017, JE 100/2017, JE 101/2017, JE 102/2017, JE 103/2017, JE 104/2017, JE 105/2017, JE 106/2017, JE 107/2017, JE 77/2017, JE 78/2017, JE 80/2017, JE 81/2017, JE 82/2017, JE 83/2017, JE 84/2017, JE 85/2017, JE 88/2017, JE 92/2017, JE 94/2017, JE 148/2017, JDC 155/2017, JE 156/2017, JDC 163/2017, JDC 165/2017, JDC 160/2017, JE 96/2017, JE 90/2017, JE 86/2017, JE 87/2017, JE 89/2017, y JE 91/2017.

Elección de Ayuntamientos: JE 71/2017, JE 72/2017, JE 108/2017, JDC 109/2017, JE 118/2017, JE 122/2017, JE 117/2017, JE 125/2017, JE 75/2017, JE 110/2017, JE 121/2017, JE 113/2017, JE 115/2017, JE 116/2017, JE 114/2017, JE 135/2017, JE 137/2017, JE 138/2017, JE 133/2017, JE 134/2017, JE 174/2017 y JE 197/2017.

Elección de Diputaciones Locales: JE 119/2017, JE 127/2017, JDC 140/2017, JE 129/2017 y JE 164/2017.

- XVI. En fecha doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017) fue emitido el Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos número IEC/CPPP/55/2017, mediante el cual se decretó el inicio de la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Partido de la Revolución Coahuilense, asignándose a su vez en el mismo acto al C.P. Jorge Luis Aguirre Cabello Como Interventor dentro del referido procedimiento.
- XVII. El día diecisiete (17) de junio de dos mil diecisiete (2017), el Partido de la Revolución Coahuilense, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, promovió Juicio Electoral ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en contra del Acuerdo del Consejo General de este Instituto, con clave identificatoria IEC/CG/171/2017, mediante el cual se aprobó el Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, de este Órgano Electoral, así como en contra del Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con clave IEC/CPPP/055/2017, instrumento a través del cual se decretó el inicio de la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Partido De la Revolución Coahuilense, en el cual, entre otras cuestiones, se designó al C.P.C. Jorge Luis Aguirre Cabello como interventor en el referido procedimiento.
- XVIII. En fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia Definitiva 87/2017, recaída en el expediente 175/2017, en el sentido de confirmar el acuerdo IEC/CG/171/2017, mediante el cual se aprobó el Reglamento para la Pérdida de Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral de Coahuila, y revocando, a su vez, el Acuerdo IEC/CPPP/055/2017 emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en la parte referente a la designación del interventor en el procedimiento de liquidación del Partido De la Revolución Coahuilense, ordenando a esta Comisión realizar una nueva designación en los términos precisados en el referido fallo.
- Producto de esto último, en fecha tres (03) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), y mediante el Acuerdo de esta Comisión, de clave identificatoria IEC/CPPP/57/2017, se designó al C.P. Alfonso Cortés Gallo como Interventor del procedimiento en comento, manifestando este último a su vez, su formal aceptación al cargo, el día seis (06) de septiembre del dos mil diecisiete (2017).
- XIX. El día veintisiete (27) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) fue emitida la Sentencia Definitiva de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SUP-REC-1473/2017, SUP-REC-1475/2017 y SUP-REC-1476/2017, acumulados, relativa al juicio ciudadano JDC 154/2017, resolviéndose así el último medio de impugnación interpuesto en relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2016 – 2017.
- XX. El día cuatro (04) de enero del año dos mil dieciocho (2018), fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con clave identificatoria TEEC/P/2257/2017, mediante el cual hace del conocimiento de este Órgano Electoral la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2016 – 2017.
- XXI. El Día cuatro (04) de enero de la presente anualidad, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo Interno con clave identificatoria 04/2018, citó al Partido de la Revolución Coahuilense para que manifestase lo que a su interés conviniera.
- XXII. El día once (11) de enero de la presente anualidad, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo con clave identificatoria 04/2018, resolvió lo siguiente:

“(…)

ACUERDO:

PRIMERO. Se tienen por actualizados los supuestos relativos a la Pérdida del Registro del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Coahuilense, previstos por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila.

SEGUNDO. Queda el presente dictamen relativo a la Pérdida del Registro del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Coahuilense, en estado de Resolución, para que se turne al Consejo General de este Instituto Electoral, a efecto que, en la próxima sesión de dicho colegiado, previa discusión y, en su caso aprobación, determine lo que en Derecho corresponda en relación al procedimiento relativo a la Pérdida de Registro del Partido Político en mención.

(...)"

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde al artículo 34, numeral 1, en relación con los artículos 333 y 344, incisos a) y o), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

SEXTO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, inciso g), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de sustanciar, en los términos de las disposiciones aplicables, el procedimiento de pérdida de registro de partidos políticos y asociaciones políticas, en los casos en que se encuentre en los supuestos previstos en el Código Electoral y demás disposiciones aplicables. Asimismo, dispone que la sustanciación se tramitará hasta el estado de resolución, misma que será dictada por el Consejo General del Instituto, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila.

SÉPTIMO. Que el artículo 78, en sus incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece como causa de pérdida de registro de un partido político local, el no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos participando por sí mismo, o bien, de manera coaligada.

OCTAVO. Que el artículo 79, numeral 1 del Código comicial para la entidad señala que, en caso de actualizarse los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 78 de la misma norma, el Consejo General del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los institutos, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiendo publicarla en el Periódico Oficial.

NOVENO. Que el artículo 3 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, señala que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político local es aquel acuerdo o resolución emitida por el Consejo General de este Instituto, mediante el cual un instituto político local que se encuentre en alguna de las causales del artículo 78 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, pierde la calidad de partido político, así como los derechos y prerrogativas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral de la Entidad.

DÉCIMO. Que, tal y como se precisó en el antecedente XIV, el siete (07) de junio del año en curso, dieron inicio en los cincuenta y cuatro Comités Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, los cómputos correspondientes a las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 del Código Electoral, concluyendo el día once (11) de junio del mismo año, con la aprobación por parte del Consejo General del Instituto, de los cómputos estatales de las elecciones de Gobernador Constitucional del Estado y de Diputados por el principio de representación proporcional.

DÉCIMO PRIMERO. Que los votos obtenidos por cada uno de los partidos políticos en las elecciones en cuestión, fueron los siguientes:

ELECCIÓN DE GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL 2016-2017			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	388211	1241613	31.26 %
Partido Revolucionario Institucional	424334		34.17 %
Partido de la Revolución Democrática	21111		1.70 %
Partido del Trabajo	19198		1.54 %
Partido Verde Ecologista de México	15094		1.21 %
Unidad Democrática de Coahuila	39599		3.18 %
Movimiento Ciudadano	0		0 %
Nueva Alianza	13023		1.04 %
Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila	4198		0.33 %
Partido Primero Coahuila	18157		1.46 %
Partido Joven	15521		1.25 %
Partido de la Revolución Coahuilense	4432		0.35 %
Partido Campesino Popular	6272		0.5 %
Morena	151657		12.21 %
Encuentro Social	6047		0.48 %
Independiente Javier Guerrero García	105041		8.46 %
Independiente Luis Horacio Salinas Valdez	9684		0.77 %
Candidatos no registrados	546		
Votos Nulos	22396		
TOTAL	1264555		

ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES PROCESO ELECTORAL 2016-2017			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	366325	1223891	29.93 %
Partido Revolucionario Institucional	432642		35.35 %
Partido de la Revolución Democrática	37445		3.06 %
Partido del Trabajo	22512		1.84 %
Partido Verde Ecologista de México	32780		2.68 %
Unidad Democrática de Coahuila	48954		4.00 %
Movimiento Ciudadano	14571		1.19 %
Nueva Alianza	30622		2.50 %
Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila	12145		0.99 %
Partido Primero Coahuila	22241		1.82 %
Partido Joven	35113		2.87 %
Partido de la Revolución Coahuilense	6969		0.57 %
Partido Campesino Popular	10690		0.87 %
Morena	134810		11.01 %

Encuentro Social	11432		0.93 %
Candidatos Independientes	4640		0.38 %
Candidatos no registrados	737		
Votos Nulos	32200		
TOTAL	1256828		

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PROCESO ELECTORAL 2016-2017			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	380784	1234277	30.85%
Partido Revolucionario Institucional	453624		36.75%
Partido de la Revolución Democrática	30126		2.44%
Partido del Trabajo	20528		1.66%
Partido Verde Ecologista de México	25656		2.08%
Unidad Democrática de Coahuila	53626		4.34%
Movimiento Ciudadano	15106		1.22%
Nueva Alianza	20410		1.65%
Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila	6530		0.53%
Partido Primero Coahuila	22838		1.85%
Partido Joven	21786		1.77%
Partido de la Revolución Coahuilense	5029		0.41%
Partido Campesino Popular	11580		0.94%
Morena	96156		7.79%
Encuentro Social	9311		0.75%
Candidatos Independientes	61187		4.96%
Candidatos no registrados	456		
Votos Nulos	21599		
TOTAL	1256332		

DÉCIMO SEGUNDO. Que, producto de los resultados de las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, se advierte la actualización de la causal prevista en el artículo 78, incisos b) y c), del Código Electoral, por lo que respecta al Partido de la Revolución Coahuilense, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones referidas.

DÉCIMO TERCERO. Que la Sentencia Definitiva de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a que se hace referencia en el antecedente XXI del presente Acuerdo representa la resolución del último medio de impugnación interpuesto en relación a las elecciones celebradas el día cuatro (04) de junio del dos mil diecisiete (2017) dentro del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Coahuila de Zaragoza 2016-2017, situación que configura el presupuesto necesario, para que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emita la declaratoria de pérdida de registro, tal y como lo establece el artículo 79, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido, que el día cuatro (04) de enero del año dos mil dieciocho (2018), fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con clave identificatoria TEEC/P/2257/2017, mediante el cual hace del conocimiento de este Órgano Electoral la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 22 del Reglamento para el procedimiento de pérdida de registro y liquidación de partidos políticos locales, del Instituto Electoral de Coahuila, establece que en caso de que los partidos políticos estatales se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en el artículo 78 del Código Electoral, previamente a la liquidación, se iniciará la fase preventiva, con la finalidad de tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político respectivo.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 15, segundo párrafo, del Reglamento señalado, dispone que cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 78 del Código Electoral, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá designar de forma inmediata a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio del Partido Político Local en liquidación.

DÉCIMO SEXTO. Que tal y como se establece en el antecedente XVI, en fecha doce (12) de junio de dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, con clave identificatoria IEC/CPPP/55/2017 se decretó el inicio de la fase preventiva de pérdida de registro, asignándose a su vez en el mismo acto al C.P. Jorge Luis Aguirre Cabello como Interventor dentro del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Partido de la Revolución Coahuilense, mismo que en fecha quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017) manifestó formalmente su aceptación al cargo.

Sin embargo, tal y como se señala en el considerando previamente referido, el día diecisiete (17) de junio de dos mil diecisiete (2017), el Partido de la Revolución Coahuilense, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, promovió Juicio Electoral ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en contra del Acuerdo del Consejo General de este Instituto, con clave identificatoria IEC/CG/171/2017, mediante el cual se aprobó el Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, de este Órgano Electoral, así como en contra del Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con clave IEC/CPPP/055/2017, instrumento a través del cual se decretó el inicio de la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Partido De la Revolución Coahuilense, en el cual, entre otras cuestiones, se designó al C.P.C. Jorge Luis Aguirre Cabello como interventor en el referido procedimiento.

Luego entonces, en fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia Definitiva 87/2017, recaída en el expediente 175/2017, en el sentido de confirmar el acuerdo IEC/CG/171/2017, mediante el cual se aprobó el Reglamento para la Pérdida de Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral de Coahuila, y revocando, a su vez, el Acuerdo IEC/CPPP/055/2017 emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en la parte referente a la designación del interventor en el procedimiento de liquidación del Partido De la Revolución Coahuilense, ordenando a este Comisión realizar una nueva designación en los términos precisados en el referido fallo.

Finalmente, y derivado de lo anterior, en fecha tres (03) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), y mediante el Acuerdo de esta Comisión, de clave identificatoria IEC/CPPP/57/2017, se designó al C.P. Alfonso Cortés Gallo como Interventor del procedimiento en comento, manifestando este último a su vez, su formal aceptación al cargo, el día seis (06) de septiembre del dos mil diecisiete (2017).

DÉCIMO SÉPTIMO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, en consonancia con aquello establecido en el artículo 79, numeral 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, previo a la aprobación del Acuerdo o Resolución relativa a la pérdida del registro como partido político local de la entidad de interés público denominada Partido de la Revolución Coahuilense, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos se encuentra obligada a citar a la representación del referido instituto político para que manifieste lo que a su interés convenga

Al respecto, tal y como lo señala el antecedente XXI del presente Acuerdo, en fecha cuatro (04) de enero de dos mil dieciocho (2018) esta Comisión, a través de la cédula de notificación de misma fecha, tuvo a bien remitir el Acuerdo Interno de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos con clave identificatoria 04/2018, mediante el cual se citó al Partido de la Revolución Coahuilense en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila para que, en estricto apego a los artículos 79, numeral 4 del Código Electoral para la entidad, y 6 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, manifestase lo que a su interés conviniera.

A dicha cita, misma que tuvo lugar el día ocho (08) de enero de dos mil dieciocho (2018) a las doce horas con cuarenta y cinco minutos (12:45), se presentó el ciudadano Abundio Ramírez Vázquez, quien, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, y haciendo uso del derecho conferido en el dispositivo jurídico previamente mencionado, manifestó, conforme al acta circunstanciada de la Oficialía Electoral, con el número de folio 004, lo siguiente:

“Gracias por invitarnos, buenas tardes, a todas y a todos, Ma. de los Ángeles cada uno de los Consejeros y todo el equipo al Secretario Ejecutivo y acá a los jóvenes del diario debate, bueno así se decía en la Cámara hace muchos años cuando yo estuve, ahora no sé cómo se diga aquí ¿también verdad? a los que están tomando nota de esta acta, gracias por invitarnos. Les vamos a entregar por escrito, nada más para que nos reciban un documento que está un poquito largo, desde luego nos allanamos a lo que, a los resultados electorales del 2017 que en el caso del Partido de la Revolución Coahuilense no fueron los idóneos, ni logramos el porcentaje mínimo que la ley determina, no vamos a pelear o a defender lo indefendible, desgraciadamente para nosotros no se puede defender el mantener el registro vigente ¿verdad? eso es claro, pero si tenemos, eso es en lo general, en lo particular si les tenemos ahí les vamos a dejar muy en claro, de hecho hasta me gustaría leerlo que en lo que toca a las sanciones que ordenó el Poder Judicial de la Federación a través de los créditos por cobrarle a los partidos en este caso Partido de la Revolución Coahuilense no estuvimos, ni estamos de acuerdo con lo que sucedió en noviembre y diciembre, y yo espero que las autoridades en materia laboral, en horas días estén embargando parte de la cuenta del Instituto para recuperar la parte de la mensualidad que ustedes dedujeron en noviembre y diciembre, aquí se los estamos argumentando, en primer lugar pues de acuerdo al artículo 123 constitucional que es muy claro al respecto, ¿verdad? son primero los trabajadores, luego todos los proveedores, Hacienda, Seguro Social etc., etc., el Reglamento de Fiscalización del INE es igual es clarísimo al respecto, nada más no sé qué sucede aquí, con todo respeto se los digo, no vamos a pelear ni yo traigo casco, ni ustedes, no sé qué sucedió mandamos, nosotros a... con orientación de ustedes, mandamos, le pedimos una consulta o le mandamos con un documento oficial que nos hizo favor mandar el

Secretario Ejecutivo al INE y venía checando lo que nos contestó el INE hará veinte días aproximadamente, pues contesta correctamente dice que hay que apegarse al reglamento y luego nos vamos al reglamento y dice lo mismo que les estamos diciendo que son primero los trabajadores, pero bueno también entendemos, ustedes son más, luego no se ve a veces la parte operativa política se ve un poco más la parte técnica administrativa, se los digo con todo respeto, creo que por ahí está el tema con ustedes Consejeros y aparato técnico de aquí del Instituto, no estamos de acuerdo pero no estamos molestos con ustedes, con ninguno absolutamente, sé que, sé que el INE luego no nos deja mover, hay muchas quejas a nivel nacional sobre todo los partidos nacionales con la actuación del INE luego por querer, todo hacer legal rayan en situaciones que son hasta ilógicas, checándolos conforme a la ley como en este caso al artículo 123 constitucional, entonces si se los, lo que les estoy diciendo no es amenaza ni nada, en días horas les vamos a estar embargando la cuenta o parte de ella verdad, yo quisiera embargarles toda la cuenta al IEC, pero no es posible son las dos mensualidades de ochenta cada mensualidad, más una penalidad que se estableció a través del Interventor que ustedes designaron que también firmó ¿verdad? en su momento, porque se hicieron convenios laborales con veinticinco compañeros el día dieciséis de octubre en Torreón y el día veinte de octubre en Saltillo, entonces si amarramos bien esa parte, pero no pensamos que el IEC nos, este, no apoyara a los trabajadores del partido, finalmente los trabajadores son los trabajadores, nos decía el abogado de ustedes que mandaron a la audiencia el día once de diciembre “es que son actos jurídicos simulados y etcétera, etcétera” quería entrarle por la parte penal de manera muy, yo digo que con muy poco tacto hasta jurídico, no digo político, jurídico, porque es un asunto laboral los trabajadores no tienen vuelta de hoja para que los vamos a convertir en delinquentes o que están simulando actos jurídicos, este, las secretarías que tiene el partido aquí en Saltillo, Torreón, San Pedro, Madero, pues son secretarías ¿verdad? ellas, a veces no entienden bien ni lo que son a veces los procesos, batallamos con ellas, nuestras secretarías son gente muy modesta son cuadros, en el caso de los dirigentes no con muchos estudios a veces con conciencia cívica, pero a veces les cuesta trabajo entender la parte jurídica la parte legal y hasta la parte política, política, entonces nos allanamos Consejera y integrantes de la Comisión, nos allanamos a lo que dice la Constitución no completamos el porcentaje, pero si les pedimos que nos reciban y que atiendan este reclamo que les estamos entregando ¿verdad? ya ustedes determinarían lo conducente, si lo determinan a favor facilitarían las cosas, decía un compañero apoco les vamos a embargar al IEC, le digo, “pues si ya le hemos embar... nosotros manejamos mucho asunto laboral allá en la laguna, le digo “le hemos embargado al Aeropuerto Internacional de Torreón con el ejercito ahí en un lado resguardando porque es un área federal pues yo creo que el IEC no se va a escapar ¿verdad?” si estamos molestos obviamente con lo que sucedió, porque no crean que me lo estoy sacando de la manga, nosotros hicimos gestiones con la Presidenta, y usted es testigo Secretario, gestiones ¿verdad? para que esto saliera por la parte administrativa ¿verdad? como dice la ley entonces sé que no agrada esto que estoy diciendo, pero yo espero que no hagan otro tipo de acciones legales para impedir que los trabajadores tengan acceso no al dinero del IEC, pero al dinero que se le venía entregando al Partido de la Revolución Coahuilense; y también otro comentario esperamos su beneplácito porque vamos a iniciar el trámite en estos días para iniciar la recuperación del registro del partido como lo establece la nueva reglamentación, aquí le entregamos un original y una copia para nosotros y muchas gracias por escucharnos. ¿no sé si quieras hablar mi representante? ¿si puede hablar Botello verdad?

(...)

Bueno, más que nada saludarlos, este comentarles que a fin de cuentas esta situación en la que hoy nos encontramos, si bien es cierto, conocemos la ley y sabemos sus alcances, este pues tampoco es de total agrado para nosotros y dejarles en la mesa la petición que se hace por parte de mi Presidente y pues aquí nos vamos a estar viendo.

(...)

Ojalá vean con buenos ojos lo que estamos pidiendo ahí de la parte de esa de la multa, la vean con buenos ojos, porque sería bueno manifestar algo de lo que estamos pidiendo, pero si no, como les platicué del caso del Aeropuerto Internacional de Torreón, hace unos diez años, pero eso es más, dicen los chavos “eso es más gacho eso verdad” imagínense con Fuerza Coahuila aquí en la puerta, a ver a cuenta, a ver dónde está Ma. de los Ángeles, prerrogativas ¿pues no verdad? Que el Secretario diga algo hombre, no esté enojado.

(...)

Sí bueno, básicamente es eso, obviamente estamos ahí en el documento estamos basando nuestros dichos conforme a la ley, conforme al reglamento, conforme al 123 constitucional, yo se los he comentado aquí de manera oral, de manera sencilla, pero lo que estamos diciendo lo estamos sustentando debidamente en los reglamentos, en la ley y en la propia Constitución y esperamos que ustedes comenten algo una vez que, si ahorita, si los podemos escuchar o una vez que vayan a sesionar y tocar este tema, no sé si nos hagan favor de comentarnos algo en este momento.

(...)

Nada más un comentario al final, comentarles que el liquidador que ustedes designaron al principio nosotros no aceptamos al primer liquidador que ustedes propusieron nos fuimos al Tribunal luego llegó la sentencia Alfonso Cortés Gallo que por cierto es un hombre, contador con bastante ética y muy vertical y ha ayudado su manera difícil de ser, pero ha ayudado a que más o menos, espero no equivocarme, tengamos las cosas en orden por ejemplo tenemos tres vehículos dos de ellos ya chatarrita, uno casi nuevo todo están de hecho ya están resguardados y esperamos ya nada más los tiempos para que sea parte de las liquidaciones de los trabajadores espero que así sea ¿verdad? al menos de que nos lo absorban con lo de la multa también, espero que no suceda, pero ustedes pueden preguntarle al contador casi estoy seguro, sin temor, casi sin temor a equivocarme, que somos el partido local de los que perdieron el registro de los que mejor hemos atendido las indicaciones del interventor, del liquidador y pueden consultarlo con él, todo lo más que hemos podido lo tenemos en orden las facturas de los vehículos, los vehículos en físico no tenemos mayores inventarios ¿verdad? ni mayores bienes pero sí igualmente nos decía el del Joven hace unos días que él no le pagó ningún mes al liquidador, nosotros le pagamos los \$18,000.00 más el IVA, quedan veinte mil y fracción en octubre, noviembre y diciembre de los \$80,000.00 entonces imagínense nos quedaron \$60,000.00 para el pago de rentas nada más pero cumplimos con él, porque entendemos que su trabajo es su trabajo ¿verdad? tener que ir hasta la ciudad de Torreón, porque hasta allá esta nuestro Comité Estatal valoramos mucho eso, y yo espero que platicuen mucho con él, porque el trae una serie de informe nuestros, de la actitud y

del trabajo nuestro para sanear y terminar esto lo mejor posible, eso es todo y gracias a usted Ma. de los Angeles y a todos por su trabajo.

(...)

Perdón, nada más como se dice en la Junta de Conciliación para el registro ¿verdad? el Abundio Ramírez Vázquez, Presidente del Partido de la Revolución Coahuilense.”

Teniéndose con lo anterior, por cumpliéndose con el requisito previsto por el artículo 79, numeral 4 del Código Electoral para la entidad, y 6 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, relativo a que el compareciente haya manifestado lo que a su interés conviniera, dentro del procedimiento de pérdida de registro del partido político en mención, en momento previo a la cancelación del registro como instituto político local.

DÉCIMO OCTAVO. El día once (11) de enero de la presente anualidad, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo con clave identificatoria 04/2018, resolvió tener por acreditados los supuestos relativos a la Pérdida del Registro del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Coahuilense, previstos por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, así como enviar al Consejo General el dictamen relativo a la Pérdida del Registro del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Coahuilense, dejando con ello en estado de Resolución, a efecto que, en la próxima sesión de dicho colegiado, previa discusión y, en su caso aprobación, determine lo que en Derecho corresponda en relación al procedimiento relativo a la Pérdida de Registro del Partido Político en mención.

DÉCIMO NOVENO. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, una vez que la declaratoria, resolución o sentencia por la que se determine la pérdida del registro quedare firme, por ser confirmada por autoridad competente o no haya sido impugnada en los plazos que prevé la ley, el Consejo General de este Instituto deberá llevar a cabo la declaratoria sobre el inicio del periodo de liquidación, la cual habrá de ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, además de ser notificada al partido político en cuestión.

VIGÉSIMO. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 81 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la pérdida del registro del Partido de la Revolución Coahuilense significa la cancelación del mismo, así como la extinción de la personalidad jurídica de dicha entidad de interés público, quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normatividad aplicable, hasta que el procedimiento de pérdida de registro y liquidación concluya. Esto último, de conformidad con el segundo numeral del artículo 96 de la Ley General de Partidos Políticos.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, acorde a lo señalado por el artículo 41 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, habiéndose emitido la declaratoria de pérdida de registro, el Interventor entrará en funciones de liquidador con las más amplias facultades de representación para pleitos y cobranzas, administración y dominio del patrimonio del partido político local. Lo anterior, a efecto de que se encuentre en posibilidades de cumplir con las obligaciones propias de su nombramiento.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 94, numeral 1 incisos b) y c), y 96 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 34, numeral 1, 78, numeral 1, inciso b), 79, numerales 1, 4 y 5, 81,167, numeral 1, 249, 310, 311, 327, 328, 333, 344 incisos a) y o), 353, inciso b) y 358, inciso g), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, 4, 6, 15, 16, 22, 40 y 41, del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO. Se declara la pérdida y cancelación del registro como partido político local de la entidad de interés público denominada Partido de la Revolución Coahuilense, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador(a), Diputaciones Locales y Ayuntamientos, que tuvieron lugar el cuatro (04) de junio de dos mil diecisiete (2017) durante la Jornada Electoral relativa al Proceso Local Ordinario 2016–2017.

SEGUNDO. La entidad de interés público denominada Partido de la Revolución Coahuilense pierde todos sus derechos y prerrogativas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a favor de los partidos políticos, a partir de esta resolución, extinguiendo con ello la personalidad jurídica del partido político local, no así las obligaciones que en materia de fiscalización y demás que establezca la normativa aplicable.

TERCERO. Se ordena dar vista a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para efectos de la cancelación de la pauta de radio y televisión del instituto denominado como Partido de la Revolución Coahuilense, así como para los demás efectos legales a los que haya lugar.

CUARTO. Se haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se proceda, en términos de los artículos 14, 15, 40 y 41 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, al inicio del periodo de liquidación del Partido de la Revolución Coahuilense.

SEXTO. Publíquese la presente declaratoria en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

SÉPTIMO. Notifíquese como corresponda a los interesados y al C.P. Alfonso Cortés Gallo, Interventor dentro del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del mencionado Partido Político, para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/005/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO CAMPESINO POPULAR.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha trece (13) de enero del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara la Pérdida de Registro del Partido Político local denominado Partido Campesino Popular, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil trece (2013), el Consejo General del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, aprobó el Acuerdo Número 79/2013, por el cual se le otorgó el registro al Partido Campesino Popular como partido político estatal.
- II. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- III. En fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- IV. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. En fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VII. En fecha primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador Constitucional, Diputados Locales del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el Convenio de Coalición suscrito por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, para contender en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad, en el marco del Proceso Local Electoral Ordinario 2016-2017.
- IX. El treinta (30) de enero siguiente, el Consejo General en Sesión Ordinaria, emitió el acuerdo IEC/CG/062/2017, mediante el cual se aprobó el registro del Convenio de Coalición Parcial precisado en el punto anterior, por el que se acordó postular en Coalición al candidato a Gobernador, a quince de los dieciséis candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y a los integrantes de treinta y siete de los treinta y ocho Ayuntamientos que conforman el Estado.
- X. El veintidós (22) de marzo del año en curso, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, el documento denominado "*Modificación Convenio de Coalición Proceso Electoral 2016-2017 PRI-PVEM-PNA-SI-PJ-PRC-PCP*" suscrito por los representantes de los partidos integrantes de la Coalición, *con la finalidad de modificar únicamente la Coalición Parcial para la elección de Diputados Locales, así como la Coalición Parcial para la elección de los Ayuntamientos, cargos de elección popular a elegirse en la Jornada Electoral Local Ordinaria del día cuatro (04) de junio del año dos mil diecisiete (2017).*
- XI. El mismo día, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEC/CG/097/2017, aprobó la modificación solicitada al Convenio de Coalición Parcial, a través del cual los partidos coaligados determinaron postular en Coalición, al Candidato a la Gubernatura del Estado y a los integrantes de veintisiete de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado, separándose de dicha Coalición en lo relativo a la elección de Diputados Locales.
- XII. El veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue emitido el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/171/2017 mediante el cual se aprobó el Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIII. El día cuatro (04) de junio del presente año, se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Local Electoral Ordinario 2016 – 2017, en la cual el Partido Campesino Popular participó, de manera coaligada, con los partidos políticos

Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Joven, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila y de la Revolución Coahuilense, en la elección de Gobernador Constitucional del Estado, así como en la integración de veintisiete (27) de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, conteniendo individualmente por los Ayuntamientos de Allende, Francisco I. Madero, Frontera, Jiménez, Monclova, Parras, Viesca y Zaragoza, así como en la elección de Diputados Locales en los dieciséis Distritos uninominales que conforman la Entidad.

- XIV. Acaecida la Jornada Electoral, el día siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017), dieron inicio en los cincuenta y cuatro Comités Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, los cómputos correspondientes a las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 del Código Electoral, concluyendo el día once (11) de junio del mismo año, con la aprobación por parte del Consejo General del Instituto, de los cómputos estatales de las elecciones de Gobernador Constitucional del Estado y de Diputados por el principio de representación proporcional, a través de los Acuerdos IEC/CG/176/2017 e IEC/CG/177/2017.
- XV. Que desde el día diez (10) de junio de dos mil diecisiete, y hasta el día ocho (08) de octubre del mismo año, diversos ciudadanos(as) y partidos políticos, inconformes con los resultados del cómputo total y declaración de validez de las elecciones de Gobernador(a), Diputaciones Locales y Ayuntamientos, así como con la entrega de las constancias de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, interpusieron sendos medios de impugnación, mismos que fueron tramitados y resueltos por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Sala Regional Monterrey y la Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron registrados bajo las siguientes claves identificatorias:

Elección de Gobernador(a): JE 132/2017, JE 128/2017, JE 124/2017, JE 131/2017, JE 120/2017, JE 126/2017, JE 130/2017, JE 123/2017, JE 98/2017, JE 79/2017, JE 97/2017, JE 93/2017, JE 95/2017, JE 99/2017, JE 100/2017, JE 101/2017, JE 102/2017, JE 103/2017, JE 104/2017, JE 105/2017, JE 106/2017, JE 107/2017, JE 77/2017, JE 78/2017, JE 80/2017, JE 81/2017, JE 82/2017, JE 83/2017, JE 84/2017, JE 85/2017, JE 88/2017, JE 92/2017, JE 94/2017, JE 148/2017, JDC 155/2017, JE 156/2017, JDC 163/2017, JDC 165/2017, JDC 160/2017, JE 96/2017, JE 90/2017, JE 86/2017, JE 87/2017, JE 89/2017, y JE 91/2017.

Elección de Ayuntamientos: JE 71/2017, JE 72/2017, JE 108/2017, JDC 109/2017, JE 118/2017, JE 122/2017, JE 117/2017, JE 125/2017, JE 75/2017, JE 110/2017, JE 121/2017, JE 113/2017, JE 115/2017, JE 116/2017, JE 114/2017, JE 135/2017, JE 137/2017, JE 138/2017, JE 133/2017, JE 134/2017, JE 174/2017 y JE 197/2017.

Elección de Diputaciones Locales: JE 119/2017, JE 127/2017, JDC 140/2017, JE 129/2017 y JE 164/2017.

- XVI. En fecha doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017) fue emitido el Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos número IEC/CPMP/56/2017, mediante el cual se decretó el inicio de la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Partido Campesino Popular, asignándose a su vez en el mismo acto al C.P. Eduardo Zermeño Rocha como Interventor dentro del referido procedimiento, mismo que, mediante escrito de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete manifestó formalmente su negativa a aceptar el cargo de Interventor dentro del referido procedimiento.

Producto de esto último, en fecha veintiséis (26) de junio de dos mil diecisiete (2017), y mediante el Acuerdo Interno 09/2017, esta Comisión designó al C.P. Mario Eloy Gutiérrez Castillo como Interventor del procedimiento en comento, manifestando este último a su vez, su formal aceptación al cargo, el día veintiocho (28) de junio del dos mil diecisiete (2017).

- XVII. El día veintisiete (27) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) fue emitida la Sentencia Definitiva de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SUP-REC-1473/2017, SUP-REC-1475/2017 y SUP-REC-1476/2017, acumulados, relativa al juicio ciudadano JDC 154/2017, resolviéndose así el último medio de impugnación interpuesto en relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2016 – 2017.
- XVIII. El día cuatro (04) de enero del año dos mil dieciocho (2018), fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con clave identificatoria TEEC/P/2257/2017, mediante el cual hace del conocimiento de este Órgano Electoral la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2016 – 2017.
- XIX. El Día cuatro (04) de enero de la presente anualidad, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo Interno con clave identificatoria 05/2018, citó al Partido Campesino Popular para que manifestase lo que a su interés conviniera.
- XX. El día once (11) de enero de la presente anualidad, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo con clave identificatoria 05/2018, resolvió lo siguiente:

“(…)

ACUERDO:

PRIMERO. Se tienen por actualizados los supuestos relativos a la Pérdida del Registro del Partido Político Local denominado Partido Campesino Popular, previstos por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila.

SEGUNDO. Queda el presente dictamen relativo a la Pérdida del Registro del Partido Político Local denominado Partido Campesino Popular, en estado de Resolución, para que se turne al Consejo General de este Instituto Electoral, a efecto que, en la próxima sesión de dicho colegiado, previa discusión y, en su caso aprobación, determine lo que en Derecho corresponda en relación al procedimiento relativo a la Pérdida de Registro del Partido Político en mención.

(…)”

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde al artículo 34, numeral 1, en relación con los artículos 333 y 344, incisos a) y o), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

SEXTO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, inciso g), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de sustanciar, en los términos de las disposiciones aplicables, el procedimiento de pérdida de registro de partidos políticos y asociaciones políticas, en los casos en que se encuentre en los supuestos previstos en el Código Electoral y demás disposiciones aplicables. Asimismo, dispone que la sustanciación se tramitará hasta el estado de resolución, misma que será dictada por el Consejo General del Instituto, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila.

SÉPTIMO. Que el artículo 78, en sus incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece como causa de pérdida de registro de un partido político local, el no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos participando por sí mismo, o bien, de manera coaligada.

OCTAVO. Que el artículo 79, numeral 1 del Código comicial para la entidad señala que, en caso de actualizarse los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 78 de la misma norma, el Consejo General del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los institutos, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiendo publicarla en el Periódico Oficial.

NOVENO. Que el artículo 3 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, señala que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político local es aquel acuerdo o resolución emitida por el Consejo General de este Instituto, mediante el cual un instituto político local que se encuentre en alguna de las causales del artículo 78 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, pierde la calidad de partido político, así como los derechos y prerrogativas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral de la Entidad.

DÉCIMO. Que, tal y como se precisó en el antecedente XIII, el siete (07) de junio del año en curso, dieron inicio en los cincuenta y cuatro Comités Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, los cómputos correspondientes a las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 del Código Electoral, concluyendo el día once (11) de junio del mismo año, con la aprobación por parte del Consejo General del Instituto, de los cómputos estatales de las elecciones de Gobernador Constitucional del Estado y de Diputados por el principio de representación proporcional.

DÉCIMO PRIMERO. Que los votos obtenidos por cada uno de los partidos políticos en las elecciones en cuestión, fueron los siguientes:

ELECCIÓN DE GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL 2016-2017			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	388211	1241613	31.26 %
Partido Revolucionario Institucional	424334		34.17 %
Partido de la Revolución Democrática	21111		1.70 %
Partido del Trabajo	19198		1.54 %
Partido Verde Ecologista de México	15094		1.21 %
Unidad Democrática de Coahuila	39599		3.18 %
Movimiento Ciudadano	0		0 %
Nueva Alianza	13023		1.04 %
Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila	4198		0.33 %
Partido Primero Coahuila	18157		1.46 %
Partido Joven	15521		1.25 %
Partido de la Revolución Coahuilense	4432		0.35 %
Partido Campesino Popular	6272		0.5 %
Morena	151657		12.21 %
Encuentro Social	6047		0.48 %
Independiente Javier Guerrero García	105041		8.46 %
Independiente Luis Horacio Salinas Valdez	9684		0.77 %
Candidatos no registrados	546		
Votos Nulos	22396		
TOTAL	1264555		

ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES PROCESO ELECTORAL 2016-2017			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	366325	1223891	29.93 %
Partido Revolucionario Institucional	432642		35.35 %
Partido de la Revolución Democrática	37445		3.06 %
Partido del Trabajo	22512		1.84 %
Partido Verde Ecologista de México	32780		2.68 %
Unidad Democrática de Coahuila	48954		4.00 %
Movimiento Ciudadano	14571		1.19 %
Nueva Alianza	30622		2.50 %
Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila	12145		0.99 %
Partido Primero Coahuila	22241		1.82 %
Partido Joven	35113		2.87 %
Partido de la Revolución Coahuilense	6969		0.57 %
Partido Campesino Popular	10690		0.87 %
Morena	134810		11.01 %
Encuentro Social	11432		0.93 %
Candidatos Independientes	4640		0.38 %
Candidatos no registrados	737		
Votos Nulos	32200		
TOTAL	1256828		

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PROCESO ELECTORAL 2016-2017			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	380784	1234277	30.85%
Partido Revolucionario Institucional	453624		36.75%
Partido de la Revolución Democrática	30126		2.44%
Partido del Trabajo	20528		1.66%
Partido Verde Ecologista de México	25656		2.08%
Unidad Democrática de Coahuila	53626		4.34%
Movimiento Ciudadano	15106		1.22%
Nueva Alianza	20410		1.65%
Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila	6530		0.53%
Partido Primero Coahuila	22838		1.85%
Partido Joven	21786		1.77%
Partido de la Revolución Coahuilense	5029		0.41%
Partido Campesino Popular	11580		0.94%
Morena	96156		7.79%
Encuentro Social	9311		0.75%
Candidatos Independientes	61187		4.96%
Candidatos no registrados	456		
Votos Nulos	21599		
TOTAL	1256332		

DÉCIMO SEGUNDO. Que, producto de los resultados de las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, se advierte la actualización de la causal prevista en el artículo 78, incisos b) y c), del Código Electoral, por lo que respecta al Partido Campesino Popular, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones referidas.

DÉCIMO TERCERO. Que la Sentencia Definitiva de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a que se hace referencia en el antecedente XVI del presente Acuerdo representa la resolución del último medio de impugnación interpuesto en relación a las elecciones celebradas el día cuatro (04) de junio del dos mil diecisiete (2017) dentro del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Coahuila de Zaragoza 2016-2017, situación que configura el presupuesto necesario, para que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emita la declaratoria de pérdida de registro, tal y como lo establece el artículo 79, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido, que el día cuatro (04) de enero del año dos mil dieciocho (2018), fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con clave identificatoria TEEC/P/2257/2017, mediante el cual hace del conocimiento de este Órgano Electoral la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 22 del Reglamento para el procedimiento de pérdida de registro y liquidación de partidos políticos locales, del Instituto Electoral de Coahuila, establece que en caso de que los partidos políticos estatales se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en el artículo 78 del Código Electoral, previamente a la liquidación, se iniciará la fase preventiva, con la finalidad de tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político respectivo.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 15, segundo párrafo, del Reglamento señalado, dispone que cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 78 del Código Electoral, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá designar de forma inmediata a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio del Partido Político Local en liquidación.

DÉCIMO SEXTO. Que tal y como se establece en el antecedente XV, en fecha doce (12) de junio de dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, con clave identificatoria IEC/CPPP/56/2017 se decretó el inicio de la fase preventiva de pérdida de registro, asignándose a su vez en el mismo acto al C.P. Eduardo Zermeño Rocha como Interventor dentro del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Partido Campesino Popular, mismo que en fecha dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017) manifestó formalmente su negativa a la aceptación al cargo, por lo que, mediante el Acuerdo Interno de esta Comisión, con clave Identificatoria 09/2017 se designó al C.P. Mario Eloy Gutiérrez Castillo como Interventor dentro del procedimiento en comento, quien a su vez manifestó formalmente su aceptación al cargo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, en consonancia con aquello establecido en el artículo 79, numeral 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, previo a la aprobación del Acuerdo o Resolución relativa a la pérdida del registro como partido político local de la entidad de interés público denominada Partido Campesino Popular, esta Comisión se encuentra obligada a citar a la representación del referido instituto político para que manifieste lo que a su interés convenga.

Al respecto, tal y como lo señala el antecedente XVIII del presente Acuerdo, en fecha cuatro (04) de enero de dos mil dieciocho (2018) esta Comisión, a través de la cédula de notificación de misma fecha, tuvo a bien remitir el Acuerdo Interno de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual se citó al Partido Campesino Popular en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila para que, en estricto apego a los artículos 79, numeral 4 del Código Electoral para la entidad, y 6 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, manifestase lo que a su interés conviniera.

A dicha cita, misma que tuvo lugar el día ocho (08) de enero de dos mil dieciocho (2018) a las catorce horas (14:00), se presentó el ciudadano Jorge Hernaldo Javier Morales López quien, en su calidad de Representante Propietario del Partido Campesino Popular ante el Consejo General de este Instituto, y haciendo uso del derecho conferido en el dispositivo jurídico previamente mencionado, manifestó, conforme al acta circunstanciada de la Oficialía Electoral, con el número de folio 005, lo siguiente:

“Si, buenas tardes a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, pues bien, en base a lo que hemos venido trabajando en cuanto a la fase preventiva que ya la acabamos de agotar, el Partido Campesino Popular se ha manifestado por el marco jurídico en cumplimiento de la ley, esto en base de que se abrió la cuenta mancomunada, de que llevamos el procedimiento con el Contador Mario Eloy Gutiérrez Castillo, que es nuestro interventor en este proceso de la fase de Liquidación y Pérdida del Registro del Partido Político, y bien, pues se nos fue notificado el acuerdo y en efecto, estamos en el cumplimiento de la ley el día de hoy para manifestar lo que a nuestro derecho convenga. Bien, pues nada más a razón de la militancia y de los que forman parte del Partido Campesino Popular y del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, hemos venido trabajando con el interventor, sin entorpecer ningún procedimiento, al contrario, siempre concatenados para poder finiquitar bien este procedimiento de liquidación. Por ahí estuvimos trabajando en cuanto a los inventarios de los bienes muebles e inmuebles, de lo cual el interventor por ahí ya levantó un Acta Circunstanciada, creo que esa se las iba hacer llegar a ustedes, estuvimos trabajando de manera conjunta y bien, nada más el Partido Campesino Popular, lo que manifiesta a nuestro derecho es, la preocupación primero, de que, bueno ya no estamos contemplados en el presupuesto, supongo así, de enero de 2018, en el cual bueno todavía tenemos algunas obligaciones tanto laborales, en primer grado y obligaciones también en cuanto al pago y a los gastos que se van a generar con el interventor, que creo que por ahí el acuerdo interno manifestaba de \$17,500.00 (diecisiete mil quinientos) un aproximado por mes, en que el Interventor tendría ese sueldo y pues bueno, en virtud de eso y a pesar con ello, las multas que se nos siguieron descontando en el mes de noviembre y diciembre por parte del Instituto Nacional Electoral, a efectos de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos) por los dos meses, que fue noviembre, una cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos) y diciembre la otra cantidad; y bien, queda un saldo pendiente de \$3'600,000.00 (tres millones seiscientos mil pesos) por ahí de las multas, que lo hemos venido trabajando también con nuestro Interventor para ver cuál es el procedimiento a seguir. Entonces, nada más manifestamos que efectivamente estamos en la mejor disposición, manifestar el cumplimiento de bienes muebles e inmuebles pues no poseemos, existen los contratos de comodato, que ya posteriormente se los haremos llegar con el interventor y nada más estas obligaciones laborales que se suscitan de siete trabajadores que por ahí también el Contador les hará llegar a través de su informe circunstanciado, las condiciones laborales de las mismas y por los honorarios que genera el trabajo como interventor ¿no? Entonces, bajo esta premisa el Partido Campesino Popular nos encontramos en esta fase, donde queremos manifestar que se ha venido trabajando de la mano con el Instituto, en el marco jurídico, para poder abonar a la democracia y para poder finiquitar este registro de Pérdida del Partido.”

Teniéndose con lo anterior, por cumpliéndose con el requisito previsto por el artículo 79, numeral 4 del Código Electoral para la entidad, y 6 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, relativo a que el compareciente haya manifestado lo que a su interés conviniere, dentro del procedimiento de pérdida de registro del partido político en mención, en momento previo a la cancelación del registro como instituto político local.

DÉCIMO OCTAVO. El día once (11) de enero de la presente anualidad, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo con clave identificatoria 05/2018, resolvió tener por acreditados los supuestos relativos a la Pérdida del Registro del Partido Político Local denominado Partido Campesino Popular, previstos por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, así como enviar al Consejo General el dictamen relativo a la Pérdida del Registro del Partido Político Local denominado Partido Campesino Popular, dejando con ello en estado de Resolución, a efecto que, en la próxima sesión de dicho colegiado, previa discusión y, en su caso aprobación, determine lo que en Derecho corresponda en relación al procedimiento relativo a la Pérdida de Registro del Partido Político en mención.

DÉCIMO NOVENO. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, una vez que la declaratoria, resolución o sentencia por la que se determine la pérdida del registro quedare firme, por ser confirmada por autoridad competente o no haya sido impugnada en los plazos que prevé la ley, el Consejo General de este Instituto deberá llevar a cabo la declaratoria sobre el inicio del periodo de liquidación, la cual habrá de ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, además de ser notificada al partido político en cuestión.

VIGÉSIMO. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 81 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la pérdida del registro del Partido Campesino Popular significa la cancelación del mismo, así como la extinción de la personalidad jurídica de dicha entidad de interés público, quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normatividad aplicable, hasta que el procedimiento de pérdida de registro y liquidación concluya. Esto último, de conformidad con el segundo numeral del artículo 96 de la Ley General de Partidos Políticos.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, acorde a lo señalado por el artículo 41 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, habiéndose emitido la declaratoria de pérdida de registro, el Interventor entrará en funciones de liquidador con las más amplias facultades de representación para pleitos y cobranzas, administración y dominio del patrimonio del partido político local. Lo anterior, a efecto de que se encuentre en posibilidades de cumplir con las obligaciones propias de su nombramiento.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 94, numeral 1 incisos b) y c), Y 96 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 34, numeral 1, 78, numeral 1, inciso b), 79, numerales 1, 4 y 5, 81,167, numeral 1, 249, 310, 311, 327, 328, 333, 344 incisos a) y o), 353, inciso b) y 358, inciso g), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, 4, 6, 15, 16, 22, 40 y 41, del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO. Se declara la pérdida y cancelación del registro como partido político local de la entidad de interés público denominada Partido Campesino Popular, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador(a), Diputaciones Locales y Ayuntamientos, que tuvieron lugar el cuatro (04) de junio de dos mil diecisiete (2017) durante la Jornada Electoral relativa al Proceso Local Ordinario 2016–2017.

SEGUNDO. La entidad de interés público denominada Partido Campesino Popular pierde todos sus derechos y prerrogativas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a favor de los partidos políticos, a partir de esta resolución, extinguiendo con ello la personalidad jurídica del partido político local, no así las obligaciones que en materia de fiscalización y demás que establezca la normativa aplicable.

TERCERO. Se ordena dar vista a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para efectos de la cancelación de la pauta de radio y televisión del instituto denominado como Partido Campesino Popular, así como para los demás efectos legales a los que haya lugar.

CUARTO. Se haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se proceda, en términos de los artículos 14, 15, 40 y 41 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, al inicio del periodo de liquidación del Partido Campesino Popular.

SEXTO. Publíquese la presente declaratoria en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

SÉPTIMO. Notifíquese a los interesados y al C.P. Mario Eloy Gutiérrez Castillo, Interventor dentro del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del mencionado Partido Político, para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$867.00 (OCHOCIENTOS SESEINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,373.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,187.00 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$626.00 (SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$26.00 (VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$90.00 (NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$179.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$319.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2018.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx